



IEEA/DAD/RM/26.

CONTRATO PARA LA COMPRA DE TINTAS Y TONNERS PARA IMPRESIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEA), REPRESENTADO POR EL **ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CLIENTE**” Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA**, QUIEN LO HACE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL CLIENTE”, DECLARA:

- I.1. Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.
- I.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.
- I.3. Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios
- I.4. Que, el **Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong**, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento de que fue objeto por parte de la licenciada **Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 16 de Julio del 2024, y lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 12, fracciones II y XIV, de su Acuerdo de Creación, y 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del referido Instituto.

1

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- I.5. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°,3°,6',21,22,33,35,53,54 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.
- I.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes **IEE990423V79**.
- I.7. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y como número telefónico el (981) 816-60-34.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, con capacidad de brindar los servicios que en este caso requiere "**EL CLIENTE**", constituida bajo la Escritura Pública Número Treinta y Uno (31-2015), volumen 51, folio 31-90, tomo 51, pasada ante la fe del Lic. Ermilo Ortega Salinas, Titular de la Notaría Pública número 33, de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 09 de marzo de 2015.

II.2. Que su representante legal es el **C. MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA**, quien se identifica con su credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector **ESQNMN90121204H700**, con folio número **IDMEX2130139641**, y acredita su personalidad mediante la Escritura Pública Número Treinta y Uno (31-2015), volumen 51, folio 31-90, tomo 51, pasada ante la fe del Lic. Ermilo Ortega Salinas, Titular de la Notaría Pública número 33, de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 09 de marzo de 2015.

II.3. Que reitera su calidad de prestador de servicios y que por ningún concepto ejercerá acción civil, penal o de ninguna otra naturaleza en contra de "**EL CLIENTE**" ya sea por sí mismo o por tercera persona a causa de accidentes, lesiones o enfermedades de carácter ordinario o profesional que llegare a sufrir el personal que tenga a bien asignar para la prestación del servicio.

II.4. Declara que cuenta con la capacidad, preparación e infraestructura suficiente para el cumplimiento del objeto de este instrumento, con Registro Federal de Contribuyentes **CSM150309ACA** y que una de sus actividades principales es el **COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO**, registrado entre las autoridades correspondientes y que, bajo protesta de decir verdad, ha obtenido los permisos, licencias y documentación que sea necesaria para realizar la actividad que se contrata.

II.4. Que su registro en el padrón de proveedores es el número 4770 con vigencia al 23/07/2026 (veintitrés de julio de dos mil veintiséis).

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.



II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflictos de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.7. Señala como domicilio comercial el ubicado en Avenida Aviación, número 160, entre Avenida Hidalgo y Calle 105, de la Colonia Aviación, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que de manera conjunta reconocemos en este acto las personalidades con las que comparecemos, en este contrato, sujetándonos a todos y cada uno de sus términos y se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507 y 2516 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

III.3. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

3

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

Realizar la compra con "EL PROVEEDOR" para la compra de compra de tintas y toners de impresoras, de acuerdo a la cotización presentada de fecha 19 de noviembre de 2025, anexa a este contrato.

SEGUNDA. – VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del 24 de noviembre al 16 de diciembre del 2025, plazo en el que "EL PROVEEDOR" surtirá los insumos solicitados objeto de este contrato.

TERCERA. – MONTO.

"EL CLIENTE", se obliga a pagar la cantidad de **\$230,081.65 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.)**, IVA incluido, de acuerdo a la cotización presentada por el "EL PROVEEDOR", anexa a este contrato.

CUARTA. – FORMA DE PAGO.

"EL CLIENTE", cubrirá en una sola exhibición la cantidad estipulada en la Cláusula Anterior, misma que se realizará a la entrega de los insumos y a entera satisfacción de "EL CLIENTE", a través de transferencia bancaria o depósito a cuenta a favor de "EL PROVEEDOR", para tal efecto los datos bancarios son:



Banco BBVA BANCOMER.

Nombre del beneficiario: Comercializadora del Sureste MACAJO S.A. de C.V.

No. de cuenta: 01-20-13-11-48.

No. de cuenta CLABE: 0125-0000-1201-3114-83.

No. de Cliente: C131-674-1.

“EL PROVEEDOR” presentará a “EL CLIENTE” la factura a revisión, y de estar de acuerdo este, se procederá a sellar, y al pago respectivo. El pago deberá ser cubierto en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de la presentación de la factura.

QUINTA. – OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

“EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Realizar la entrega de insumos de tintas y toners de impresoras a favor de “EL CLIENTE”, que se relacionan en la **COTIZACIÓN**, de fecha **19 de noviembre de 2025**, a las impresoras propiedad de “EL IEEA” los cuales se especifican en la cotización mencionada.

SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

“EL CLIENTE”, se obliga a:

1. Pagar en tiempo y forma el precio convenido en términos del presente contrato.

SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, acuerdan que guardarán confidencialidad respecto de las actividades de este contrato en los casos en que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra en adición a la estipulación anterior, "las partes" se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionadas con la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra para el cumplimiento del presente contrato.

4

OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o subcontratar a terceras personas, de manera total o parcial los derechos y obligaciones estipuladas o derivadas del presente contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de “EL CLIENTE”.

NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Tanto “EL CLIENTE” como “EL PROVEEDOR” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “EL CLIENTE” sin necesidad de declaración judicial, además de las ya estipuladas, por alguna de las siguientes causales:

- A) Si “EL PROVEEDOR” intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título los derechos adquiridos en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de “EL CLIENTE”.
- B) Por mutuo acuerdo de “EL PROVEEDOR” y “EL CLIENTE”.
- C) Por caso fortuito, fuerza mayor, carencia de disponibilidad financiera de “EL CLIENTE”.



- D) Por incumplimiento en la fecha de entrega, y en la calidad del objeto del contrato.

DECIMA. – JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales y jueces del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. – VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

En los términos anteriores "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal y declaran bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de incumplimiento con los servicios, objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR" este se obliga a pagar una pena convencional equivalente al uno por ciento por día hábil mora, en la prestación de sus servicios, el término contará a partir de la fecha señalada para su entrega, el plazo máximo de demora será de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que debería ser entregado el material, si pasado este término no es entregado, se rescindirá el contrato.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL CLIENTE" podrá modificar el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍA.

Conforme al artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como conforme el artículo 54 del mismo ordenamiento y para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar un cheque cruzado a favor de "EL CLIENTE", por la cantidad de **\$46,016.33 (CUARENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS 33/100 M.N.)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del presente contrato incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Tercera del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

El citado cheque tendrá la misma la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Segunda, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA. – NORMATIVIDAD APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.



DÉCIMA SEXTA. – VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL CLIENTE” designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los insumos contratados al **C.P. José Antonio Chablé Polanco**, Jefe del Departamento de Administración, quien en este acto designa al **Lic. Roberto Alejandro Martín Lizama**, Jefe del Área de Recursos Materiales, para el seguimiento y recepción de los insumos.

Leído por ambas partes este documento y enteradas de su efecto, contenido y del alcance de las obligaciones que contraen, firman y ratifican de conformidad para su debida constancia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 21 de noviembre del 2025.

POR “EL CLIENTE”

**ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL
WONG.**
DIRECTOR GENERAL.

POR “EL PROVEEDOR”

**C. MANUEL JESÚS DE GUADALUPE
ESPINOSA QUINTANA.**
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
DENOMINADA “COMERCIALIZADORA DEL
SURESTE MACAJÓ S.A. DE C.V”.

COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO SA DE CV



BANORTE

CSM150309ACA
AVIACION 180 C
AVIACION
CAMPECHE

C.P. 24070
CAMPECHE

4X9009258

CAMPECHE, CAMPECHE

FECHA: 21/Nov/25

\$ 46,016.33

PÁGUESE ESTE CHEQUE
A LA ORDEN DE:

Instituto Estatal de la Educación Para los Adolescentes del
estado de Campeche

Son: Cuarenta y seis mil dieciséis pesos 33/100

424602

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

SUC 2468 PATRICIO TRUEBA
CTA 027787146

No. CUENTA

No. CHEQUE

MONEDA NACIONAL
FIR

7648151018072510027787146210001621

25/11/25

Jose Aljando
Miragos Sotoca



**GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CÉDULA DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Registro Federal de Contribuyentes

CSM150309ACA

Nombre, denominación o razón social

**COMERCIALIZADORA DEL SURESTE
MACAJO, S.A. DE C.V.**

DATOS DEL REGISTRO

Fecha de registro 06/05/2015 **Fecha de renovación** 24/07/2025

Fecha de vigencia: 23/07/2026 **Fecha de Reexpedición** 24/07/2025

No. de Registro: 4770

No. de Identificación del documento:4770-2025

Datos de ubicación

Tipo de Vialidad: AVENIDA	Nombre de la vialidad: AVIACIÓN
Tipo de asentamiento: COLONIA	Asentamiento: AVIACIÓN
Número Exterior: 160	Número Interior:
Cruzamientos: ENTRE AVENIDA HIDALGO Y CALLE 105	Localidad: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
Municipio: CAMPECHE	Entidad Federativa: CAMPECHE
C P: 24070	Correo Electrónico: grupomacajo@hotmail.com
Teléfono: 981 144 4499	

Capital

Capital Social: \$150,000.00 **Son:** (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)

Socios con mayor aportación

MANUEL JESÚS DE GUADALUPE ESPINOSA
QUINTANA
MARGARITA DEL ROSARIO DE FÁTIMA
QUINTANA DZUL



Actividades Económicas

Descripción	Porcentaje
Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	3%
Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	3%
Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	3%
Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	3%
Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	3%
Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	3%
Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	3%
Comercio al por mayor de artículos de papelería	3%
Comercio al por menor de artículos para la limpieza	3%
Comercio al por mayor de abarrotes	3%
Comercio al por menor de carnes rojas	3%
Comercio al por menor de carne de aves	3%
Comercio al por menor de pescados y mariscos	3%
Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	3%
Comercio al por menor de otros alimentos	3%
Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	3%
Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	3%
Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	3%
Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	3%
Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	3%
Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	3%
Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	3%
Comercio al por mayor de blancos	3%
Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	11%
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	20%



**Secretaría de Modernización Administrativa e
Innovación Gubernamental**

Acuse Folio : 4770-2025

Datos generales

Nombre documento: Reexpedicion_4770-2025_Firmado.pdf

Identificador: 32846

Cadena original: ||4770-2025|3|3551|2025-07-28T10:11:47|Reexpedición|4|717031c74ff578c4eaf08352d6d8af648a5a6976|LAF. Victor Manuel Saravia Pacheco|31365|Director de Adquisiciones||

IMPORTANTE: Este documento es una representación impresa de un documento electrónico en formato XML y por lo tanto carece de validez legal .
En caso de tener que presentar el documento electrónico como prueba favor de referirse al documento en formato XML.

Fecha de firmas	Cargo	Nombre	RFC
2025-07-28T10:24:34	DIRECTOR DE ADQUISICIONES	VICTOR MANUEL SARA VIA PACHECO	SAPV8211227HA

Medio de autenticación



Número de certificado

00001000000511407345

Medio de autenticación

hnfTkJNRNbZPlieoh4V3Sfcn8pPUzOQ8hXEmUdjng2KJITjBL/bTmblcldBQz/1JMG2nx5TVfDAopDvogRQ5h
HNkuk1cLe8l98xZvDfN/FinGzc0dDpY2qJKjcJgZwscTQ/Ug/Y1VR8pKBZdIS7Zk1fbLv2/GXkypIAL5mJrFjZR/M
OQC86LsX5h0AcNhs/VXjcysFk5JnCZWD76MXDh/
+AmR88zGN2zOV9wMcFBjX7i3s8FAjXp/U7y0rwcMHnvazXZINn4PdSp03UdkbZiJdknPldzmZIGier4Ds8TOc
zyLdKCXmcYN4Aa45PxRAshYo+LLSj3iE8nEV60QHjsw==

Gobierno del Estado de Campeche 2021-2027. ©

Calle 8 num. 149 entre 61 y 63 Col. Centro.
C.P.:24000
San Francisco de Campeche, Camp.
Tel. Conmutador. (981)8119200



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CSM150309ACA
Registro Federal de Contribuyentes

COMERCIALIZADORA DEL
SURESTE MACAJÓ
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 15030697301
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**CAMPECHE , CAMPECHE A 12 DE NOVIEMBRE DE
2025**



CSM150309ACA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CSM150309ACA
Denominación/Razón Social:	COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJÓ
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJÓ
Fecha inicio de operaciones:	09 DE MARZO DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE MARZO DE 2015

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 24070	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVIACION	Número Exterior: 160
Número Interior:	Nombre de la Colonia: AVIACION
Nombre de la Localidad: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CAMPECHE
Nombre de la Entidad Federativa: CAMPECHE	Entre Calle: AVENIDA HIDALGO
Y Calle: CALLE 105	

Actividades Económicas:

Página [1] de [3]



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(*52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	20	09/03/2015	
5	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	11	26/06/2017	
3	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	3	26/06/2017	
4	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	3	26/06/2017	
2	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	3	26/06/2017	
9	Comercio al por mayor de juguetes	3	26/06/2017	
13	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	3	14/08/2019	
11	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	3	14/08/2019	
9	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	3	14/08/2019	
6	Comercio al por mayor de blancos	3	14/08/2019	
14	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	3	14/08/2019	
3	Comercio al por mayor de abarrotes	3	02/01/2023	
19	Comercio al por menor de materias primas para repostería	3	02/01/2023	
12	Comercio al por menor de carnes rojas	3	02/01/2023	
13	Comercio al por menor de carne de aves	3	02/01/2023	
14	Comercio al por menor de pescados y mariscos	3	02/01/2023	
15	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	3	02/01/2023	
16	Comercio al por menor de huevos de gallina y de otras aves	3	02/01/2023	
17	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	3	02/01/2023	
18	Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos	3	02/01/2023	
20	Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva	3	24/05/2024	
9	Comercio al por mayor de madera	3	24/05/2024	
12	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	3	10/06/2024	
23	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	3	10/06/2024	
3	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	3	17/10/2024	

Contacto

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	01/01/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/03/2015	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2022	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/01/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2022	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/01/2023	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2025/11/12 17:43:28|CSM150309ACA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031|U2FsdGVkX18HTbmDDK1fCICMmZg5lmdRi24scj8th8hCYc2pvE3ST7pTKK RIZIND||
Sello Digital: dGsmB1Ujy6XlzUrSAD/VJXSNzzmfB40eKA8wZgG81abse2RHGlvDadRpE3ML212/rHxDCx3dn+mbEzcDSrBcX 8lnR2z7rg+0Q3TQ8QEL+HV6600JMeRhqk1rhf7TILqaQfmV0Kafwe+WykiKZVu9BsHKZ9/LdxhrZ7MGkiAXYI=



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

NOTARIA PUBLICA No. 33

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 31 (2015)

DE FECHA: 09 DE MARZO 2015

RELATIVA A: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.-----

EXPEDIDO: 09 DE MARZO 2015

VOLUMEN: 51

FOLIO 31 - 90

TOMO 51

CALLE 49-C No. 215
DEPTO. #3 PLANTA ALTA
COL. CENTRO C.P. 24000

TEL. 811-5240

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEXICO



**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
CAMPECHE, CAMPECHE
BOLETA DE INGRESO**

Area Registral MERCANTIL

Fecha 13/03/2015 Hora 13:02:19 Control Interno 22

Folio 21134 1

No. Fedatario 204002033 ERMILO ORTEGA SALINAS
Domicilio CAMPECHE
CAMPECHE
CAMPECHE

Solicitante ERMILO ORTEGA SALINAS

18 MAR 2015
8.46

Ubicación del Inmueble o Razón Social
o Descripción del bien COMERCIALIZADORA DEL GURESTE MACAJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Documento No 31(2015)

Transacciones

Acto	Descripción / Requisitos Acto
M10	Poder por Persona Moral
	Caracteres de Autenticidad del Acuse 358c40ec17136c71960e261502afae51f1f7fca0
M4	Constitución de sociedad
	Caracteres de Autenticidad del Acuse 358c40ec17136c71960e261502afae51f1f7fca0

La presente solicitud se recibió en la base de datos de esta oficina y se emite el acuse de recepción en los términos dispuestos en los artículos 21- bis y 30 bis 1 del Código de Comercio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS



7807076

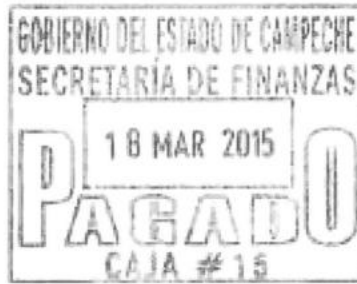


COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO, S.A. DE C.V.

CAMPECHE, CAMPA 18 DE MARZO DE 2015

Serie: CAM
Folio: 615665
Año Fiscal: 2015

CANT	RUBRO	CONCEPTO	IMPORTE
	02 DERECHOS		
40	001403	EXP. TESTIMONIO, PRIMERA HOJA Y SUBSIGUIENTES 40 FOJAS	\$ 585.00
1	020214	REGISTRO DE PODERES REGISTRO DE PODER	\$ 199.00
1	020212	INSCRIP. ESCRITURA CONSTITUTIVA DE SOCIEDAD MERCANTIL ACTA CONSTITUTIVA	\$ 266.00



ARITDADA ARIYLA RINER ELYNA BEATRIZ
FIRMA DEL CAJERO

D.P. ROSA ELENA UCABATA
FIRMA DEL DIRECTOR DE INGRESOS

* Factura este recibo en : www.contribudef.campeche.gob.mx/facturacion-electronica/modulos/bienvenida.xhtml
* Consulta la validez del recibo en : www.contribudef.campeche.gob.mx/validacion-folios/secciones/inicio.xhtml
www.finanzas.campeche.gob.mx

MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

\$ 1,050.00

CADENA ORIGINAL :
(06090401600)GOBIERNO DEL ESTADO DE
CAMPECHE-PAGO(CAM)1900009999999999 01 2014(CAM)15(CHE)

CODIGO SEGURIDAD :
EUF0zK1MDQWMTY10Xk1T0uRV30Ty9ERUwgrVNUQURP1ERFENR1VRFQ2H1KRR0s0Q3
FNDF10T00T050T050T050AyLCAwM5ugYk0f0t00T0R1N0Kw

LINEA DE CAPTURA

002 02 15 5270 7807076 15 03 0015 9 01 10 AM 1050 00, N0ces0210084b26a301ba0950e1143



CANTIDAD ORDENADA EN LOS FOLIOS CAM-1 AL CAM 1900009999 CON FECHA 2 DE ENERO DE 2014
ESTE COMPROBANTE TENDRA UNA VALIDAZ DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACION DE LA ASIGNACION
DE FOLIOS



OFICINA REGISTRAL DE CAMPECHE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **28124 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
22 * 13 MARZO 2015

Antecedentes Registrales: _____ RFC / No. de Serie: _____

Denominación:
COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio:
EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Afectaciones al:

Folio	ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
28124 1	M10	<i>Poder por Persona Moral</i>	24-03-2015	2
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: fbdcaaad4dbec7ea5e9a390c5e9a7bd47c905d3			Secuencia: 931784	
28124 1	M4	<i>Constitución de sociedad</i>	24-03-2015	1
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 72d4b74613321c2006e902161eafc4ad5235dfb			Secuencia: 931773	

Descripción de inscripción:
Fecha: **13 MARZO 2015**
Importe: **\$1,050.00**
Subsidio: **3.00**



Boleta de Pago No.: 7807078

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE DE OFICINA
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE

LIC. JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparece en señalada de cada acto, corresponden al sello electrónico asociado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparece en señalada de cada acto, corresponden al sello electrónico asociado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33
San Francisco de Campeche, Camp.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y UNO (2015)

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.-----

---- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día de hoy lunes nueve del mes de marzo del año dos mil quince, ante mí, **Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS**, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaria Pública número Treinta y Tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su Titular el **Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA**, comparecen: - - -

---- La señora **MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL**, quien por sus generales dice ser mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria de ésta Ciudad, mayor de edad legal por haber nacido el día veinticuatro del mes de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y dos, casada, empleada estatal, con domicilio en el predio urbano marcado con el número tres, manzana treinta y ocho de la calle veintiuno del Infonavit Justo Sierra Méndez de esta ciudad, con registro federal de contribuyentes formado por las letras y números Q, U, D, M, cinco, dos, uno, dos, dos, cuatro, uno, seis, siete (QUDM521224167), con clave única de registro de población formada por las letras y números Q, U, D, M, cinco, dos, uno, dos, dos, cuatro, M, C, C, N, Z, R, cero, ocho (QUDM521224MCCNZR08) hacerlo por su propio y personal derecho y respecto al pago del impuesto sobre la renta me expresa estar al corriente del mismo sin acreditarlo. - - - -

---- El señor **MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA**, quien por sus generales dice ser mexicano por nacimiento y ascendencia, originario de ésta Ciudad, mayor de edad legal por haber nacido el día doce del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa, soltero, dedicado a la formación y administración de la libre empresa, con domicilio en el predio urbano marcado con el número tres, manzana treinta y ocho de la calle veintiuno del Infonavit Justo Sierra Méndez de esta ciudad, con registro federal de contribuyentes formado por las letras y números E, I, Q, M, nueve, cero, uno, dos, uno, dos, E, F, cero (EIQM901212EF0), con clave

única de registro de población formada por las letras y números E, I, Q, M, nueve, cero, uno, dos, H, C, C, S, N, N, cero, cuatro (EIQM901212HCCSNN04) y respecto al pago del Impuesto Federal sobre la Renta, estar al corriente, sin haberlo acreditado. - - - - -

---- El señor **CARLOS ERNESTO NANGO QUINTANA**, quien por sus generales dice ser mexicano por nacimiento y ascendencia, originario de México Distrito Federal y de tránsito por esta Ciudad, mayor de edad legal por haber nacido el día veintidós del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y cuatro, casado, Ingeniero en Sistemas, con domicilio en el predio urbano marcado con el número tres, manzana treinta y ocho de la calle veintiuno del Infonavit Justo Sierra Méndez de esta ciudad, con registro federal de contribuyentes formado por las letras y números N, A, Q, C, siete, cuatro, cero, seis, dos, dos, dos, dos, seis (NAQC740622226), con clave única de registro de población formada por las letras y números E N, A, Q, C, siete, cuatro, cero, seis, dos, dos, H, D, F, N, N, R, cero, dos (NAQC740622HDFNNR02) y respecto al pago del Impuesto Federal sobre la Renta, estar al corriente, sin haberlo acreditado. - - - - -

---- La señorita **MARIA ALONDRA DOMINGUEZ CAMARA**, quien por sus generales dice ser mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria de esta Ciudad, mayor de edad legal por haber nacido el día cinco del mes de Agosto del año de mil novecientos noventa y uno, soltera, actualmente empleada estatal, con domicilio en el predio urbano marcado con el número treinta y uno de la calle IX LOL BE, Fraccionamiento Residencial "IX LOL BE" de esta ciudad, con registro federal de contribuyentes formado por las letras y números D, O, C, A, nueve, uno, cero, ocho, cero, cinco (DOCA910805), con clave única de registro de población formada por las letras y números D, O, C, A, nueve, uno, cero, ocho, cero, cinco, M, C, C, M, M, L, cero, cuatro (DOCA910805MCCMML04) hacerlo por su propio y personal derecho y respecto al pago del impuesto sobre la renta me expresa estar al corriente del mismo sin acreditarlo. - - - - -

---- Tanto la señora **MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL** como el señor **MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA**

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



QUINTANA, por ser las únicas personas que participarán del capital social constitutivo de la empresa comercial que por esta actuación formarán, para cumplir con el contenido de la Regla números dos, punto, tres, diecisiete (2.3.17) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para el año de mil novecientos noventa y nueve, en este acto me exhiben los originales de sus Constancias de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copias fotostáticas debidamente autenticadas las agrego al apéndice de este instrumento con los números de documento y folio correspondientes, por lo que me cercioré que sus respectivos Registros Federales de Contribuyentes que en el capítulo de generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con la constancia de estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Identificación Fiscal, así como también respecto a su nacionalidad adquirida las documentales que me han mostrado para su cotejo la copia autenticada ya se encuentra añadida al apéndice de esta instrumental de actuaciones con los números de documento y folio que les ha correspondido.-----

---- Las cuatro personas físicas cuyas generales han quedado redactadas con antelación y que comparecen ante mí, a mi juicio de este fedatario tienen capacidad jurídica bastante y suficiente para contratar, además de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad, enterados de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal Sobre la Renta, en lo personal, sin haberlo acreditado; expresando que en este acto y por medio de esta escritura Constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:-----

===== DECLARACIONES =====

---- PRIMERA:- Tanto la señora MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL como el señor MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA, por ser la únicas personas que participaran de los destinos sociales de esta empresa

COTEJADO

comercial en formación, exponen que han acordado constituir una sociedad de naturaleza mercantil y para tal efecto, a través del suscrito Notario Público, solicitaron y obtuvieron el permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, el cual se exhiben en este acto. Yo, el Notario Público, doy fe de tener a la vista el original del permiso de la Secretaría de Economía, expedido el día viernes veintisiete del mes de Febrero del año dos mil quince, mismo que se transcribe y agrego al apéndice de la presente escritura con los números que le corresponde: - - - - -

===== TRANSCRIPCIÓN DEL PERMISO EXPEDIDO =====
===== POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA =====

---- Clave única del Documento (CUD): A201502271333596324.-
Al margen superior izquierdo, Sello del Escudo Nacional que dice: SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Ermilo Ortega Salinas, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJÓ Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de Reglamento para la

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyo el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón

COTEJADO

Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de que esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el Artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haber reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



cambio de su Denominación o Razón Social. FIRMA ELECTRONICA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- (ESPACIO RESERVADO UNICAMENTE PARA CLAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA CONSTANTE DE CUATRO HOJAS (1/4).

---- SEGUNDA:- Tanto la señora MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL como el señor MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA, declaran igualmente, que estando ya de entero acuerdo sobre las bases que han de regir la sociedad, proceden a formalizar la constitución de la misma, con sujeción a las estipulaciones que se consignan en los siguientes:

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

---- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION: La denominación de la sociedad será "COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO", y al emplearse irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S. A. DE C. V.

---- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO: La presente sociedad tendrá por objeto:-

---- ARTICULO SEGUNDO:- El objeto de la sociedad es:-

---- I).- La exportación, importación, compra, venta, renta, comercialización y explotación de equipo eléctrico, electrónico y de cómputo.

---- II).- La exportación, importación, compra, venta, renta, comercialización y explotación de consumibles para sistemas eléctricos, electrónicos y cómputo de diferentes marcas tanto nacionales como extranjeras.

---- III).- La exportación, importación, compra, venta, renta, comercialización y explotación de equipos, mobiliarios, papelería e insumos de oficina.

---- IV).- El estudio, investigación, proyectos, planificación, asesoría, organización, administración, operación, inspección, de control automático, instrumental eléctrico, electrónico, la administración, de sistemas de comunicación, así como la prestación de los servicios técnicos a equipos de cómputo, eléctrico, electrónico, impresoras, monitores y partes, incluyéndose su mantenimiento preventivo y correctivo, el ensamblaje de dichos equipos, su configuración, detección y erradicación de virus

COTEJADO

informáticos, y el asesoramientos integral en ingeniería, economía, financiera, contable, jurídica, informaciones y estudios en caminos, puentes, carreteras, urbanizaciones y de construcciones en general nacionales y del extranjero. - - - -

---- V).- La exportación, importación, compra, venta, renta, comercialización, explotación y distribución de formas continuas impresas y no impresas (en blanco) en diferentes medidas (pequeño y gran formato) para usos en empresas, en los gobiernos federales, estatales y municipales, centro de enseñanza media y superior y demás instituciones públicas y privadas. - - - -

---- VI).- La exportación, importación, compra, venta, renta, comercialización, explotación y distribución de equipo de oficina, así como de tiempo, corte, bancaria, audiovisual, mobiliario de oficina. - - - -

---- VII).- El estudio, investigación, creación, planeación, elaboración, desarrollo, diseño, implantación, instalación, aplicación, ejecución, supervisión, mantenimientos, asesoría y consultoría de sistemas, de programas de aplicación y herramientas de software, en sus fases siguientes: A).- Desarrollos de software por propia cuenta, asociada a terceros o subcontratada; B).- Análisis y definición de requerimientos; C).- Análisis de factibilidad; D).- Análisis general y detallado; E).- Diseño general y detallado; F).- Programación en la que se incluirá el análisis y diseño de programas, su codificación, depuración y pruebas; G).- Documentación; H).- Pruebas finales; I).- Instalación; y J).- Capacitación del usuario. - - - -

---- VIII).- El estudio, investigación, creación, planeación, elaboración, diseño, implantación, instalación, aplicación, ejecución, supervisión, mantenimientos, asesoría y consultoría de soluciones de conectividad, así como desarrollo de todas las actividades enfocadas a la conexión de equipos, componentes electrónicos, componentes eléctricos y software, para la solución a problemas de comunicación de datos, voz y video. - - - -

---- IX).- El estudio, investigación, creación, planeación, elaboración, diseño, implantación, instalación, aplicación, ejecución, supervisión, mantenimientos, asesoría y

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



consultoría de redes físicas en sus fases siguientes: A).- análisis y diseño, incluyendo diagramas de trayectorias, ubicación de nodos, listado de materiales y componentes físicos; B).- Canalización de trayectorias, armado e instalación de ductos y canaletas de diversos materiales; C).- Instalación y mantenimiento permanente de sistemas eléctricos, incluyendo el tendido de cables, instalación de centros de carga, conexión de sistemas de tierra física, instalación y configuración de fuentes de poder y conectorización de contactos eléctricos; D).- Acondicionamiento de áreas de cómputo, incluyendo la instalación de piso elevado, sistemas de iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado y control de humedad y E).- La instalación y mantenimientos permanente de sistemas de cableado estructurado, incluyéndose el tendido de cables de diversos tipos y calibres como de cobre y fibra óptica, la instalación de racks y paneles de parcheo, la conectorización de paneles de parcheo y nodos, pruebas diversas al sistema de cableado y la identificación de nodos del sistemas y documentación detallada del sistema como es su memoria técnica.-----

---- X).- El estudio, investigación, creación, planeación, elaboración, diseño, implantación, instalación, aplicación, ejecución, supervisión, mantenimientos, asesoría y consultoría de redes lógicas, locales y de área amplia por sus siglas en inglés LAN y WAN, respectivamente, incluyendo topología, arquitectura y dispositivos de telecomunicaciones, así como también la configuración e interconexión de equipos de diversas arquitecturas de red, entre ellos Ethernet, Token Ring, FDDI, por sus siglas en inglés y otros de naturaleza similar.-----

---- XI).- La instalación, configuración, corrección e interconexión de redes y sistemas telefónicos.-----

---- XII).- La instalación, aplicación, configuración, asesoría y consultoría en el uso de equipos de telecomunicaciones como enrutadores, puentes, repetidores, concentradores, módems, sincrónicos y asíncrónicos, adaptadores de red; la puesta a punto de diversos protocolos de comunicación y software de administración y monitoreo de

COTEJADO

redes, así como también de sistemas operativos de red y de computadoras personales y de todo tipo de software administrativo y de comunicaciones. - - - - -

---- XIII).- El estudio, investigación, creación, planeación, elaboración, diseño, implantación, instalación, aplicación, ejecución, supervisión, mantenimiento, asesoría y consultoría para buscar soluciones de interconexión en redes incorporadas para conectarse a las mismas e implementar interrelaciones en ambientes creados por distintas marcas. - - - - -

---- XIV).- El estudio, investigación, creación, planeación, elaboración, diseño, implantación, instalación, aplicación, ejecución, supervisión, mantenimientos, asesoría, consultoría y proveeduría de soluciones, de tecnología y guías de servicios en sistemas operativos abiertos en sus distintas áreas entre ellas las siguientes: A).- Los servicios de información donde se proporcione soluciones comerciales; B).- La aplicación de los servicios anteriores a sistemas de gobierno, con soluciones para oficinas públicas; y C).- El soporte integral para todo tipo de equipos y buscar los sistemas de cómputo adecuados a nivel de productos. - - - - -

---- XV).- La explotación de patentes, licencias, diseños, marcas, modelos industriales y sistemas propios o de terceros y servicios vinculados con el ramo de la ciencia computacional, así como sus mantenimientos y operación de redes de computacionales; así como su reconstrucción y también la importación, exportación, compra, venta, arrendamiento de toda clase de materiales relacionados con la computación. - - - - -

---- XVI).- La prestación de toda clase de servicios de consultoría integral de organización, sistemas y asistencia industrial, comercial, técnica y de sistemas relativos a proyectos industriales, administrativos, empresariales y sociales; realizar, estudios técnicos y económicos de factibilidad de proyectos industriales de obra civil o pública, promover y explotar su ejecución; organizar administrativamente a los inversores que se hagan cargo de los proyectos promovidos; contratar y supervisar la ejecución de tales proyectos, participar en el contrato y supervisión de la construcción, montaje y puesta en marcha de sistemas

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



proyectados; promover o instituir grupos técnicos para fines; realizar o participar en licitaciones públicas privadas en concursos de ofertar y adjudicaciones nacionales o internacionales.-----

---- **XVII).**.- La creación, elaboración, diseño, instalación, publicación y mantenimiento de hojas electrónicas en las diversas redes computacionales tanto a nivel nacional como internacional.-----

---- **XVIII).**.- La fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materiales destinados a redes y aparatos computacionales.-----

---- **XIX).**.- Constituirse como franquiciante o licenciante, de personas físicas o morales sean nacionales o extranjeras, mediante la transmisión de conocimientos técnicos de uso de marca de productos, nombre comercial, bienes y servicios que la sociedad produzca.-----

---- **XX).**.- Ser franquiciataria o licenciataria, de personas físicas o morales sean nacionales o extranjeras, quienes le otorguen la licencia de uso de marcas mediante la transmisión de conocimientos técnicos de productos, nombres comerciales, bienes y servicios que sus franquiciantes produzcan; así como proteger una o varias marcas de productos, nombres comerciales, bienes y servicios que la sociedad produzca, mediante su inscripción y registro ante las autoridades nacionales o extranjeras, correspondientes.-----

--- **XXI).**.- La solicitud, obtención, inscripción, registro, compra, venta, administración, cesión, otorgamiento y recepción de concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, patentes precaucionales, marcas de fábrica o comerciales y marcas distintivas, así como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados, así como obtener y recibir regalías.-----

---- **XXII).**.- El estudio, planeación, proyección, elaboración, desarrollo, promoción, fomento, explotación, operación, administración, y comercialización de productos y derivados de pulpa de madera, papel y cartón.-----

COTEJADO

---- **XXIII).**- La administración y desarrollo para decidir y asesorar como ha de combinarse y utilizarse el proceso productivo y productos terminados a base de pulpa de madera, papel y cartón. - - - - -

---- **XXIV).**- La promoción, fomento, explotación, operación, administración, y comercialización muebles y artículos de oficina en sus más variados tipos, formas y estilos, muebles metálicos, sillas, tapicerías y toda explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. - - - - -

---- **XXV).**- El estudio, investigación, proyectos, planificación, asesoría, organización, administración, operación y el asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades; al relevamiento, análisis, estudio, instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean de administración, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos o electrónicos, además podrá efectuar tareas relacionada con el procesamiento electrónico de datos su programación, registro y archivo, asimismo podrá producir, comprar y vender toda clase de materias, maquinarias, instrumental de alta precisión, muebles, útiles e implementos relacionados con el objeto social, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades similares, derivadas o vinculadas con las que constituyen su objeto social. - - - - -

---- **XXVI).**- El estudio, investigación, proyectos, planificación, asesoría, organización, administración, operación y el asesoramiento integral de construcciones de todo tipo de inmuebles, así como también su mantenimiento, reconstrucción, reprogramación, ingeniería de detalles de dirección, construcción y la provisión de personal técnico para cumplir tareas encomendadas. - - - - -

---- **XXVII).**- El estudio, investigación, proyectos, planificación, asesoría, organización, administración, operación, inspección, de control automático, instrumental eléctrico, electrónico, la administración, de sistemas de comunicación, así como el asesoramiento integral en ingeniería, economía, financiera, contable, jurídica,

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



informaciones y estudios en caminos, puentes, carreteras, urbanizaciones y de construcciones en general nacionales y del extranjero.-----

---- **XXVIII).**- El estudio, investigación, proyectos, planificación, asesoría, organización, administración, representación técnica, dirección de obras públicas y privadas, bajo cualquier sistema o régimen jurídico, efectuar mensuras, trabajos de topografía, proyectos, cálculos, planos y el asesoramientos técnico para la operación de caminos, carreteras, urbanizaciones y de construcciones en general.-----

---- **XXIX).**- La importación, exportación, compra, venta y arrendamiento de los productos necesarios para el giro social, referidos en los presentes incisos del objeto, en especial de maquinaria pesada y semipesada, artefactos mecánicos, electrónicos, ópticos e implementos, sus accesorios y repuestos, herramientas e instrumental científico y técnico.-----

---- **XXX).**- El asesoramiento, estudio, proyecto, dirección, concurrencia, desarrollo y ejecución de licitaciones, contrataciones y subcontrataciones y/o concursos de precios, como contratista titular, como contratista subtítular compartiendo la licitación de que se trate, contratación y subcontratista para provisión, proyectos y dirección técnica de mano de obra, materiales, maquinarias, equipos, herramientas, instrumental y vehículos adecuados al rubro, a los entes estatales, empresas privadas y usuarios. Dentro de estos elementos mencionados se incluyen máquinas viales e industriales.-----

---- **XXXI).**- La prestación de toda clase de servicios de consultoría integral de organización, sistemas y asistencia industrial, comercial, técnica y de sistemas relativos a proyectos industriales, administrativos, empresariales y sociales; realizar, estudios técnicos y económicos de factibilidad de proyectos industriales de obra civil o pública, promover y explotar su ejecución; organizar administrativamente a los inversores que se hacen cargo de los proyectos promovidos; contratar y supervisar la ejecución de tales proyectos, participar en el contrato y supervisión de la construcción, montaje y puesta en marcha de las plantas

COTEJADO

o sistemas proyectados; promover o instituir grupos técnicos para esos fines; realizar o participar en licitaciones públicas privadas en concursos de ofertar y adjudicaciones nacionales o internacionales. - - - - -

---- XXXII).- La planeación, proyección, construcción, promoción, desarrollo, fomento y explotación de obras viales de apertura, mejoramiento y pavimentación de caminos, puentes, avenidas y carreteras; diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y sus redes; obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión. - - - - -

---- XXXIII).- La carga de materiales para la construcción mediante el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros, de todos los elementos utilizados en la construcción tales como estructuras metálicas, metales, arenas, cal, cemento, bloques, ladrillos, piedras, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios, tubería, piezas prefabricadas o ensambladas y demás materiales necesarios y permanentes para la construcción en general. - - - - -

---- XXXIV).- Recibir o dar mediante la cesión de derechos de cobro los derechos y obligaciones que emanen de determinados contratos de obras, que celebre con personas físicas o morales sean nacionales o del extranjero, ajustándose a lo estipulado y cumpliendo con lo mandado en el último párrafo del Artículo cuarenta y siete de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como de conformidad con el texto del Numeral cincuenta y cuatro del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos ordenamientos vigentes y de acuerdo a las diversas legislaciones estatales de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a obras públicas y donde se ejecuten las mismas. - - - - -

---- XXXV).- La planeación, construcción, compra, venta, renta y subarriendo de todo tipo de inmuebles dentro de la República Mexicana y en el extranjero. - - - - -

---- XXXVI).- Adquirir o participar en el capital social o patrimonio de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de ellas desde su

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



constitución, o bien adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, por medio de actos traslativos de dominio o por incrementos de capitales sociales, ya sean en su parte mínima y máxima o ilimitada, en sus diversas y sucesivas series de acciones o participaciones, así como vender, traspasar, preñar o en cualquier forma enajenar tales acciones o participaciones, pudiendo ser usufructuaria de los títulos de aquéllas.-----

---- XXXVII).- La investigación, estudio, elaboración, tramitación obtención y otorgamiento de préstamos financieros y económicos sin limitación a lo que se refiere a cantidades y montos, así como librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar, garantizar o avalar toda clase de títulos de crédito y comprobantes de adeudo, incluyéndose dentro de estos contratos aquellos hipotecarios, prendarios, de habilitación y avío y otros de naturaleza similar, sean ejecutivos o no, garantizando su pago, sea ante instituciones de crédito o sus auxiliares, nacionales o extranjeras.-----

---- XXXIX).- Celebrar toda clase de contratos y convenios con entidades del sector público federal, estatal, municipal, así como con particulares, para el desarrollo, fomento, promoción y explotación de la prestación de servicios de bienes, sean raíces o muebles.-----

---- XL).- Otorgar y recibir la organización, representación o administración de otras sociedades, así como la transformación o fusión de la sociedad con otras sociedades.-----

---- XLI).- La contratación a favor o a cargo de la sociedad, de toda clase de préstamos con o sin garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza, así como girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto, suscribir toda clase de títulos de créditos permitidos por la Ley.-----

---- XLII).- Contratar el personal necesario para la realización de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

---- XLIII).- Celebrar toda clase de negocios mercantiles por cuenta propia o de terceros e intervenir en ellos en cualquier forma.-----

COTEJADO

---- XLIV).- La celebración de todo tipo de contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza, con personas físicas y morales y con los gobiernos federal, estatal y municipal en los domicilios donde se establezca la sociedad.-----

---- XLV).- Actuar como comisionista, mediadora mercantil, agente, mayorista, representante o distribuidora para otras empresas, sociedades o negocios ya sean mexicanas o extranjeras, y en general la realización de toda clase de actos y contratos de comisión mercantil, civil o de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la realización y desarrollo de los fines sociales.-----

---- XLVI).- Obtener, aprovechar, adquirir, usar o disponer a cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, inventos, patentes, marcas o nombres comerciales o derechos, sobre los mismos, en México o en el extranjero, para el desarrollo de los objetos sociales.-----

---- XLVII).- Construir, instalar, mantener, usar, disponer, adquirir, en propiedad, tomar en arrendamiento, arrendar, poseer y administrar a cualquier título legal, por cuenta propia y ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles tanto en la República Mexicana como en el extranjero, que permitan las Leyes de la República Mexicana o de otros países, que sean necesarios para la realización del objeto social.-----

---- XLVIII).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, otorgar garantías incluyendo avales, en relación al pago o al cumplimiento de adeudos u obligaciones de otras empresas.-----

---- XLIX).- Gestionar y obtener de las autoridades competentes las concesiones o permisos que sean necesarios, y en general celebrar cualquier tipo de contratos, operaciones y ejecutar los actos jurídicos para obtener la autorizaciones de las autoridades federales, estatales o municipales, así como ante autoridades extranjeras en donde realice sus actividades; y en general celebrar los contratos, ejecutar los actos y otorgar y firmar los documentos que sean necesarios para realizar plenamente los objetos sociales anteriores, así como los que les sean conexos.-----

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaría Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



---- L).- Compraventa, distribución, comercialización, importación de artículos de limpieza de uso doméstico, hospitalario e industrial, brindar servicios de limpieza y mantenimiento a toda clase de artículos.-----

---- LII).- La importación, exportación, distribución, configuración, ensamble y venta de equipo de video vigilancia y rastreo satelital y todos los productos derivados de esta rama.-----

---- LIII).- Importación, exportación, diseño, fabricación, distribución y comercialización de ropa, uniformes y de toda clase de accesorios, deportivos, institucionales y de seguridad industrial.-----

--- LIV).- En general llevar a cabo todas las operaciones, actos, convenios, contratos ya sean de carácter mercantil, civil, laborales, internacionales y de cualquier otra índole que permitan las Leyes en lo relativo al objeto social.---

---- ARTICULO TERCERO:- NACIONALIDAD:- La sociedad será de nacionalidad mexicana.-----

---- ARTICULO CUARTO:- DURACION: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años que comienzan a correr a partir de la firma de la Escritura Constitutiva.-----

---- ARTICULO QUINTO:- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en el Estado de Campeche, sin perjuicio de establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por esto se entienda cambiado su domicilio.-----

---- ARTICULO SEXTO:- JURISDICCION: La sociedad y sus accionistas para el caso de conflictos entre uno y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de domicilio pueda corresponderles o favorecerles.-----

===== CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS =====

---- ARTICULO SEPTIMO:- Los fundadores de esta persona moral acuerdan unánimemente en que "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social

COTEJADO

o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido al capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- - - - -

===== DEL CAPITAL SOCIAL =====

---- ARTICULO OCTAVO:- Los iniciadores de sociedad mercantil, al conocer que por ser el capital social una garantía de las obligaciones sociales, pactan que el capital social de ésta empresa comercial sea por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual representará al Capital Mínimo; esta parte se encuentra representada por diez (10) acciones de la serie "A" primera emisión, con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, por cuyos múltiples se obtiene el capital fundacional y su suscripción y exhibición queda convenido en el texto de la cláusula primera transitoria de este reglamento social y por una parte autorizada o ilimitada, por el momento libre de aportaciones.- - - - -

---- Las partes en que se divide el capital social, y que son la mínima y autorizada o ilimitada, en su caso, sus emisiones son pagadas en la forma que se establece en la cláusula primera transitoria de estos estatutos sociales.- - - - -

===== DEL REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE =====

---- ARTICULO NOVENO:- El capital social de la empresa, es variable, por lo que es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos accionistas, y de disminución de dicho capital por retiro parcial a total de las aportaciones.- - - - -

===== DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO =====

---- ARTICULO DECIMO:- El capital social mínimo podrá aumentarse o disminuirse según lo acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas; en caso de reducción de dicho capital, éste nunca podrá ser inferior a la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- - -

===== DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO ILIMITADO =====

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS
Notaria Pública No. 33
San Francisco de Campeche, Camp.



---- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Por adoptar esta sociedad el régimen de capital variable, y al haberse cumplido decretar un capital mínimo, el cual nunca será inferior de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); los socios fundadores convienen en que la estructura de capital social se integre también por un capital autorizado o ilimitado, que podrá incrementarse o disminuirse en la forma y términos que resuelva la asamblea general extraordinaria de accionistas.-

===== DISPOSICIONES PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL =====

---- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Para el caso de aumentos de capital social en cualquiera de sus partes, se aplicarán las reglas siguientes:- - - - -

---- A).- Todo aumento de capital social se efectuará por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas, tomada mediante el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones votantes. No se podrán autorizar aumentos, sino hasta que las acciones que representen el incremento anterior hayan sido íntegramente exhibidas y liberadas.- - - - -

---- B).- Al tomar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social en cualquiera de sus partes, la asamblea general extraordinaria de accionistas que autorice dicho incremento, determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo.- - - - -

---- C).- La asamblea general ordinaria de accionistas queda facultada para vigilar, cumplir y dar continuidad a los acuerdos tomados referentes a incrementos de capital social; entre ellos la colocación de las acciones no exhibidas, la entrega de los títulos nominativos que las ampare y las demás que por su naturaleza no impliquen la intervención de la extraordinaria.- - - - -

---- D).- Las acciones emitidas por incremento de capital social nunca podrán ser y expedirse por un valor inferior a su valor nominal constitutivo.- - - - -

---- E).- Todos los accionistas que sean propietarios de cualquier serie y emisión de acciones, por ministerio de ley tienen el derecho de preferencia de suscribir aquellos títulos valor que se emitan por los acuerdos de aumentos de capital social, participando de ellos en la misma proporción

COTEJADO

al número de acciones de que cada uno sea propietario, pudiendo ejercitarlo dentro de un plazo que no excederá de quince días naturales siguientes a la publicación, en el periódico oficial o en uno de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital.-----

---- F).- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las anteriores hayan sido íntegramente pagadas.-----

===== DISPOSICIONES PARA REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL =====

---- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las reducciones al capital social que afecten al capital mínimo, o bien al capital autorizado o ilimitado deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas. Las reducciones del capital requerirán sólo su aprobación tomada mediante el voto afirmativo de cuando menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital social. Las causas de reducciones del capital social serán el retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberán notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirán efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.-

---- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Para efectos de la reducción del capital por reembolso se observarán las reglas siguientes:-----

---- A).- Si la reducción afecta al capital mínimo los accionistas deberán ser notificados de la disminución mediante avisos publicados en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad, de acuerdo con el artículo noveno (9º) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, para que dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso puedan notificar qué número de acciones desean amortizar.-----

---- B).- Si la reducción no afecta el capital mínimo sólo se hará una publicación, pero ésta no será necesaria si todos los accionistas están presentes o representados en la asamblea respectiva.-----

---- C).- Si dentro del plazo de quince días naturales antes citados se reciben solicitudes para la amortización de

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS
Notaría Pública No. 33
San Francisco de Campeche, Camp.



acciones que representen el equivalente de la cantidad
reducción autorizada, se hará el reembolso a los accionistas
que lo hubieren solicitado.-----

---- D).- Si las solicitudes de reembolso exceden de la
cantidad autorizada de la reducción, el importe de la propia
reducción se distribuirá entre los solicitantes, en
proporción al número de acciones que cada uno hubiere
ofrecido amortizar. Los reembolsos se harán en la fecha que
hubiere fijado la asamblea general extraordinaria de
accionistas al aprobar la reducción.-----

---- E).- Si las solicitudes que se reciban de los
accionistas son menores de la reducción autorizada, se
efectuará el reembolso solicitado por ellos y las acciones
permanentes que deban ser amortizadas para cubrir totalmente
la reducción autorizada, serán seleccionadas mediante sorteo
efectuado ante Notario Público o Corredor Público.-----

---- F).- Las solicitudes de amortización deberán darse a
conocer a la sociedad en forma fehaciente.-----

---- G).- En ningún caso podrá reducirse el capital a una
cantidad inferior al mínimo legal.-----

---- H).- En caso de disminución de capital social efectuado
mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a
éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán por tres
veces en el periódico oficial en la entidad federativa del
domicilio social. Estas publicaciones deberán realizarse, aún
cuando se trate de disminución en la parte autorizada o
ilimitada.-----

===== DEL LIBRO DE REGISTRO DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES =====
===== DE CAPITAL SOCIAL =====

---- ARTICULO DECIMO QUINTO:- De conformidad con lo dispuesto
en el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General
de Sociedades Mercantiles vigente, todo aumento o disminución
de capital social, ya sea en su parte mínima o en su parte
ilimitada o autorizada, deberá inscribirse en un libro de
registro que al efecto llevará la sociedad.-----

---- En términos de los dispuesto por el Artículo Treinta y
Cuatro del Código de Comercio vigente, los accionistas
fundadores acuerdan que el libro de registro de aumentos y
disminuciones de capital social de la sociedad podrá llevarse

COTEJADO

a través de medios electrónicos actuales, a condición de que sus hojas que lo formen sean debidamente foliadas y se empasten por cada registro que se produzca, pero siempre formando un solo ejemplar de tal probanza comercial. - - - -

===== DE LAS ACCIONES =====

----- ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las acciones en que se divida el capital social de la empresa, estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se registrarán por las disposiciones relativas a los valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la Ley Federal Mercantil. - - - - -

---- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- La acción es un título valor que certifica el derecho de participación societaria de su poseedor. Los propietarios de dichos títulos tienen la calidad de socios o accionistas, de tal modo que en ese sentido la acción será el derecho de participación de ellos en la sociedad y en definitiva, la expresión del conjunto de los derechos y obligaciones sociales que dependan de la participación en el capital social. - - - - -

---- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La acción como título valor incorpora todos los derechos que forman la calidad de socio o accionista, por la que será la unidad de valor en el ejercicio de tales derechos. La acción representa la unidad de influencia, de manera que cada una de ellas atribuye derecho a un voto, a una porción del dividendo cuando se decreta, a una cuota de liquidación y a las demás prerrogativas y corporativas de las mismas. - - - - -

===== VARIAS CLASES DE ACCIONES =====

---- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las acciones serán de igual valor y confieren iguales derechos. La sociedad a través de su autoridad suprema, la asamblea general de accionistas, de ser necesario y conveniente a los intereses sociales, se podrá decretar, además de las acciones ordinarias, otras emisiones de características diversas, entre ellas, acciones de voto limitado, acciones de goce y acciones especiales que podrán emitirse a favor de las personas que presten sus servicios a la empresa, en estas últimas figurarán las normas

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



respecto de la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan. - - - - -

===== EXPEDICIÓN DE TITULOS =====

---- ARTICULO VIGESIMO:- Los títulos que amparan las acciones representativas del capital social, ya sea en su parte mínima o en su parte autorizada o ilimitada, se expedirán de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125) y ciento veintisiete (127), y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor. Serán firmados por el presidente y tesorero o por el presidente y secretario del consejo de administración o por el administrador único, según el caso. - - - - -

===== PROPIEDAD Y TITULARIDAD DE LAS ACCIONES =====

===== DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS =====

---- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- La sociedad se obliga a llevar un libro denominado registro de accionistas, por el cual se demostrará la titularidad y propiedad de los títulos nominativos que amparan las acciones representativas del capital social, el cual contendrá los requisitos establecidos en los artículos ciento veintiocho (128) y ciento veintinueve (129) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. - -

---- Esta documental mercantil contendrá los requisitos siguientes:- - - - -

---- I).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista o socio, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades:- - - - -

---- II).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y. - - - - -

---- III).- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. - - - - -

---- En base a lo anterior la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho libro; además la administración societaria actuante deberá inscribir en el mismo, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen. - - - - -

---- En términos de lo dispuesto por el Artículo Treinta y Cuatro del Código de Comercio vigente, los accionistas

COPIADO

fundadores acuerdan que el libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social de la sociedad podrá llevarse a través de medios electrónicos actuales, a condición de que sus hojas que lo formen sean debidamente foliadas y se empasten por cada registro que se produzca, pero siempre formando un solo ejemplar de tal probanza comercial. - - - - -

===== TRASLACION DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES =====

---- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Los títulos que amparan las acciones se transmitirán mediante el respectivo endoso de Ley o por cualquier otro medio legal, con la previa autorización del consejo de administración o del administrador único, según el caso; al efecto se seguirán las siguientes reglas:-

---- A).- Los títulos que amparan las acciones, se enajenarán mediante autorización y precio que fije la asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador único, según el caso. - - - - -

---- B).- El accionista que se encuentre interesado en enajenar los títulos que amparen las acciones de su propiedad, lo hará saber mediante un escrito dirigido al consejo de administración o administrador único, según el caso, el cual será sometido a discusión y aprobación en asamblea general de accionistas, que se convocará e instalará para tal efecto; de ser posible incluirá en el mismo, la cantidad que pretenda por el lote de acciones a transmitir, así como el nombre, nacionalidad y domicilio de el o de los posibles adquirentes. - - - - -

---- C).- El consejo de administración o el administrador único, según el caso, previa autorización de la asamblea general de accionistas dentro de los tres días siguientes a la misma, enviará un comunicado a todos y cada uno de los accionistas de la sociedad, por escrito, telegráficamente o por otro medio de comunicación, mediante el cual les dará a conocer las bases de la futura operación; con el fin de que puedan hacer uso de su derecho de preferencia que les asiste. - - - - -

---- D).- Dentro de los quince días siguientes al del comunicado anterior, los accionistas notificarán al consejo de administración o al administrador único, según el caso, por escrito, telegráficamente o por cualquier otro medio de

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaría Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



comunicación, su resolución al respecto de ejercer o no derecho de preferencia.

---- E).- Transcurrido al último de los plazos que estuvieren corriendo a favor de los accionistas, o antes si todos éstos hubieren notificado su resolución al consejo de administración o al administrador único, según el caso, éste precederá de la siguiente forma:

---- I.- Si solo uno de los accionistas se interesa en la adquisición de todas o parte de las acciones propuestas en venta, el consejo de administración o el administrador único lo comunicará así al vendedor

---- II.- Si los interesados en la adquisición fueren dos o más, de todas o parte de las acciones propuestas en venta, el consejo de administración o el administrador único, según el caso, lo comunicará así al vendedor.

---- III.- En caso de que todos y cada uno de los accionistas de la sociedad, renuncien a su derecho de preferencia de adquirir las acciones puestas en venta, el consejo de administración o el administrador único, según el caso, otorgará al accionista vendedor o transmisor el permiso definitivo por el cual se le autorice realizar la transmisión a favor de la o las personas interesadas en ellas, que desde luego pueden ser personas extrañas a la sociedad.

---- IV.- No se transmitirá ningún título de acciones entre la fecha en que se declare un dividendo y el día fijado para el pago del mismo. Si a pesar de lo anterior, cualquier accionista traspasare alguna acción durante dicho periodo, el traspaso de referencia solo será efectivo al terminar el periodo antes mencionado.

---- V.- Todas las transmisiones de los títulos que amparen las acciones se consideran incondicionales y sin reserva alguna. Por lo tanto, la persona que adquiriera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones de esta escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se hagan y de las resoluciones tomadas en las asambleas generales de accionistas o en juntas del consejo de administración dentro de la esfera de sus

COTEJADO

facultades respectivas sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos doscientos (200) al doscientos seis (206) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, sobre el derecho de denunciar irregularidades o requerir responsabilidades en relación con la administración de la sociedad. - - - - -

---- VI.- No será necesario el proceso anterior, cuando algún accionista desee transmitir la titularidad y propiedad de los títulos que amparen acciones de su propiedad, a través de la figura jurídica de la donación, siempre y cuando ésta se efectúe entre ascendientes y descendientes o viceversa; bastará un simple comunicado por el cual se dé a conocer tal decisión. - - - - -

=== ACCIONES INDIVISIBLES, PERDIDAS O EXTRAVIO DE TÍTULOS ===

---- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- La sociedad considerará cada acción como una e indivisible si una acción perteneciera a dos a más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas generales de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se considerará como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el registro de acciones. En caso de extravío, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro (44) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, o la sociedad podrá mediante solicitud por escrito de la persona interesada, reponer el título a costa del propietario, en la inteligencia de que el nuevo título será expedido a nombre de la persona que aparezca como propietario en el registro de acciones, siempre que otorgare una fianza a satisfacción del consejo de administración o administrador único, según el caso. La expedición del nuevo título de acciones será publicada en el periódico oficial, a expensas de la persona interesada, advirtiéndole al público de esta manera de la pérdida del título así como de que el mismo ha quedado cancelado y sin valor alguno. - - - - -

===== ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS =====

---- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- La suprema autoridad de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas; podrá

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



acordar y ratificar todos los actos y operaciones de aquélla y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el consejo delegado especial nombrado o por el administrador único, según el caso.-----

---- las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras serán presididas por el consejo de administración, según sus cargos y nombramientos, o por el administrador único, según el caso; en caso de falta de los integrantes del órgano colegiado o del titular de la administración única, entre los concurrentes a la asamblea general de accionistas se nombrará a la persona que presida la misma.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** Las asambleas generales de accionistas sean ordinarias o extraordinarias se reunirán en el domicilio social o en algún otro que previamente se designe y se de a conocer a todos y cada uno de los accionistas.-----

---- En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial de accionistas, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones a este contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. En las asambleas especiales de accionistas, su desarrollo se sujetará a lo que disponen los artículos ciento setenta y nueve (179), ciento ochenta y tres (183), y del ciento noventa (190) al ciento noventa y cuatro (194) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

===== **ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS** =====

---- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** Son asambleas generales ordinarias de accionistas las que se reúnan para tratar los casos siguientes:-----

---- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del consejo de administración o del administrador único, en su caso, a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y aplicar las medidas

COTEJADO

que juzgue oportunas: - - - - -

---- II.- En su caso, nombrar o ratificar a los integrantes del consejo de administración o administrador único, y a los comisarios: - - - - -

---- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los integrantes del consejo de administración o administrador único, según el caso y comisario o comisarios. - - - - -

---- La asamblea general ordinaria de accionistas, se reunirá por la menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos antes mencionados a otros incluidos en la orden del día, sin que éstos no alteren o modifiquen los estatutos sociales; de ser así se tramitará ante Notario Público de la elección, la protocolización de los puntos que los modifiquen. - - - - -

===== ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS =====

---- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Son asambleas generales extraordinarias de accionistas, las que se reúnan para tratar los asuntos siguientes: - - - - -

---- I.- Prórroga de la duración de la sociedad; - - - - -

---- II.- Disolución anticipada de la sociedad; - - - - -

---- III.- Aumento o reducción del capital social; - - - - -

---- IV.- Cambio de objeto de la sociedad; - - - - -

---- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; - - - - -

---- VI.- Transformación de la sociedad; - - - - -

---- VII.- Fusión con otra sociedad; - - - - -

---- VIII.- Escisión de la sociedad; - - - - -

---- IX.- Emisión de acciones privilegiadas; - - - - -

---- X.- Amortización de la sociedad por sus propias acciones y emisión de acciones de goce; - - - - -

---- XI.- Emisión de bonos; - - - - -

---- XII.- Cualquier otra modificación del contrato social; y. - - - - -

---- XIII.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial- - - - -

---- Las asambleas generales extraordinarias de accionistas, podrán reunirse para tratar los asuntos antes descritos en cualquier tiempo. - - - - -

===== ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS =====

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



---- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. Las asambleas especiales de accionistas se sujetarán a la que disponen los artículos ciento setenta y nueve (179), ciento ochenta y tres (183), y del ciento noventa (190) al ciento noventa y cuatro (194) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea general de accionistas, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el secretario, con anuencia del presidente del consejo de administración o el administrador único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen; unos y otros deberán recabar la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que se haga de la resolución respectiva, en la cual se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.-----

---- Una vez que el secretario, con auxilio e intervención del presidente del consejo de administración o el administrador único, según el caso, o bien el accionista o la persona nombrada como delegado especial, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificarán que firmaron todos los accionistas, el día que emitieron su voto así como que la totalidad de las acciones emitidas resolvieron sobre el particular; posteriormente dicha resolución o resoluciones se

COTEJADO

transcribirán en el libro de actas de asambleas, la cual llevará la firma del delegado especial si lo hubiere para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente conjuntamente con el secretario o el administrador único, según el caso.-----

===== CONVOCATORIAS =====

---- **ARTICULO TRIGÉSIMO:-** Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración o administrador único, según el caso, o por los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor. La convocatoria deberá contener la orden del día, o sea la lista de asuntos que deban tratarse en la asamblea, así como la fecha, lugar y hora en que ésta deba celebrarse.-----

---- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-** La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, se harán por medio de una publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. El presidente o secretario del consejo de administración o el administrador único, según el caso, con la misma anticipación enviará copia de la convocatoria a cada una de las personas inscritas en el libro de registro de accionistas, por medio de correo certificado a la dirección que cada uno de dichos accionistas haya proporcionado para ese efecto.-----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-** No será necesaria la convocatoria para la celebración de una asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, cuando todos éstos se encuentren presentes o representados.-----

---- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-** Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas, solo tratarán los asuntos mencionados en la convocatoria emitida para la misma.-----

== QUORUM DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS ==

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



---- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Las asambleas generales ordinarias de accionistas, se consideraran legalmente constituidas y se celebraran en virtud de primera convocatoria cuando se encuentre por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital social suscrito, pagado y liberado y cualquiera que sea el número de acciones representadas en la asamblea, si ésta se celebrare en virtud de una segunda o subsiguientes convocatorias.-

===== RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS GENERALES =====

===== ORDINARIAS DE ACCIONISTAS =====

---- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- Las resoluciones en asambleas generales ordinarias de accionistas seran validas cuando hayan sido aprobadas por tenedores de acciones que representen una mayoria de las acciones representadas en dichas asambleas.-

===== QUORUM EN ASAMBLEAS =====

===== GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS =====

---- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se consideraran legalmente constituidas cuando se encuentre por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que representen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, si se celebran en virtud de primera convocatoria, y por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social suscrito y pagado, si la asamblea se celebrare por virtud de una segunda o subsiguientes convocatorias.-

===== RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS =====

===== GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS =====

---- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- Las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, en lo que se refiere a cualquier asunto que legalmente les corresponda, requeriran el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social suscrito, pagado y liberado.-

===== PARTICIPACION Y REPRESENTACION =====

===== EN ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS =====

---- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- Las personas inscritas en el libro de registro de accionistas, tendran derecho a

COTEJADO

comparecer o ser representadas en las asambleas generales de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado autorizado mediante una simple carta poder firmada por dos testigos de asistencia. Los accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios.- -

===== ESCRUTADORES =====

---- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- Al iniciar una asamblea general de accionistas, el funcionario que presida nombrará entre los asistentes a dos escrutadores, quienes de aceptar y protestar el cargo certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto a la lista de accionistas o de las personas presentes una vez que el secretario actuante haya sido oído.-

== ACTAS DE ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ==
===== DEL LIBRO DE ACTAS =====

---- ARTICULO CUADRAGESIMO:- Todas las actas de las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias y de las juntas de consejo de administración, así como aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el secretario que actúe y por los comisarios que concurren.- - -

---- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- Las actas de asambleas generales de accionistas y de las juntas del consejo de administración, se asentarán en el libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado en la administración de la sociedad por el secretario que actúe. Para el caso de las asambleas generales de accionistas, al acta correspondiente se le adjuntará una lista de asistencia, firmada por los escrutadores nombrados, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria o de las invitaciones personales realizadas, así como las cartas poder de representación y los demás documentos presentados en dicho acto.- - - - -

---- En términos de los dispuesto por el Artículo Treinta y Cuatro del Código de Comercio vigente, los accionistas fundadores acuerdan que el libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social de la sociedad podrá llevarse a través de medios electrónicos actuales, a condición de que

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



sus hojas que lo formen sean debidamente foliadas y se empasten por cada registro que se produzca, pero siempre formando un solo ejemplar de tal probanza comercial. - - - -

---- Las actas assembleistas solo tendrán valor probatorio si se asientan en el libro respectivo y si están firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea de referencia y, en su caso, por los comisarios que concurren. Las actas también podrán levantarse en hojas sueltas a través de medios electrónicos actuales, a condición de que sean debidamente foliadas y se empasten dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; éstas también deberán ser firmadas por los obligados del artículo ciento noventa y cuatro (194) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. - - - -

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:-** En caso de no asentarse alguna acta de asamblea general de accionistas o de juntas de consejo de administración en el libro respectivo, la misma se elevará a escritura pública ante Notario Público de la elección y de igual forma se procederá con todas las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas. - - -

===== FORMAS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:-** La administración de la sociedad, estará a cargo de un consejo de administración o un administrador único, según el caso, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad, la cual determinará la asamblea general ordinaria de accionistas. En el caso de que la sociedad sea dirigida por un consejo de administración, el mismo podrá ser integrado por lo menos, por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cualquier número de vocales que sean designados y así como los suplentes para el caso de inasistencia de los propietarios. - - - -

---- Cuando la asamblea general ordinaria de accionistas o la junta del consejo de administración, según el caso, nombre y designe a un nuevo administrador único o a nuevos integrantes del consejo de administración, así como a los comisarios, para que su representación surta efectos de Ley, bastará con la protocolización ante Notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, documento que se firmará por quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea respectiva o del órgano de

COTEJADO

administración, según corresponda, quienes de igual forma deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto la podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores; el acta que se levante siempre se hará acompañar obligatoriamente de la lista de asistencia como prueba de la existencia del quórum de votación que existió.-----

===== DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS =====

---- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para el funcionamiento administrativo de la sociedad, el administrador único y el consejo de administración, a través de sus integrantes, según el caso, previendo la buena gestión de los negocios sociales, tendrán las facultades siguientes:-----

---- I).- De vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de accionistas, en el concepto de que no están obligados a cumplir las resoluciones que sean ilegales.-----

---- II).- De convocar a las asambleas generales de accionistas.-----

---- III).- De redactar y autorizar con su firma las actas de asambleas generales de accionistas y de las juntas de consejo de administración, las cuales siempre deberán estar asentadas de puño y letra en los libros respectivos.-----

---- IV).- De hacer las anotaciones a que se refiere el artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en el libro de registro de accionistas y, de facilitar a los socios y a terceros la inspección del mismo.-----

---- V).- De autorizar mediante su firma los títulos nominativos que amparen las acciones en sus diversas series que representen el capital social y, en su caso, de la misma forma los certificados provisionales.-----

---- VI).- De solicitar la declaración de quiebra o, en su caso, la suspensión de pagos de la sociedad.-----

---- VII).- De ejecutar las resoluciones de la asamblea cuando ésta no hubiere designado delegados especiales.-----

---- VIII).- De vigilar y procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.-----

COTEFADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



- IX).- De guardar y custodiar los libros y documentos de la sociedad.-----
 - X).- De comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas.-----
 - XI).- De cumplir con los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a la distribución de dividendos.-----
 - XII).- De constituir y vigilar la existencia del fondo de reserva legal.-----
 - XIII).- De preparar oportunamente el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----
 - XIV).- De convocar a la asamblea ordinaria anual de accionistas, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.-----
 - XV).- De convocar a las asambleas generales extraordinarias de accionistas, en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente; o en aquellos casos en que por los asuntos a tratar se puedan ver modificados los presentes estatutos.-----
 - XVI).- De convocar a las asambleas especiales de accionistas, cuando existan diversas y variadas categorías de acciones.-----
 - XVII).- De convocar a las asambleas de accionistas en los casos previstos por los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----
 - XVIII).- De conservar en depósito las acciones pagadas mediante aportaciones, en especial durante el plazo legal.---
 - XIX).- De proporcionar a los comisarios una información mensual que incluya por la menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.-----
 - XX).- De rendir cuentas cuando lo pida la mayoría de los socios, aún cuando no sea la época fijada por la Ley o por este contrato social.-----
- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:-** Para el ejercicio desarrollo de las facultades administrativas señaladas en el artículo que antecede, en caso de existir un consejo

COTEJADO

administración se ejecutarán de la forma siguiente: - - - - -

---- A).- El presidente del consejo de administración es el encargado de cumplir todas y cada una de las fracciones enumeradas de la primera a la vigésima y aquellas que accesoriamente le señale la asamblea general de accionistas y la Ley. - - - - -

---- B).- El secretario del consejo de administración conjuntamente con su presidente, será el encargado de cumplir y hacer efectivas las facultades descritas en los incisos tercero, cuarto, séptimo y décimo, y aquellas que accesoriamente le señale la asamblea general de accionistas y la Ley. - - - - -

---- C).- El tesorero del consejo de administración conjuntamente con su presidente, será el encargado de cumplir y hacer efectivas las facultades descritas en las fracciones quinta, séptima, novena, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima octava, décima novena y vigésima, y aquellas que accesoriamente le señale la asamblea general de accionistas y la Ley. - - - - -

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:-** Tanto para el administrador único como para los integrantes del consejo de administración, según el caso, esta asamblea constitutiva les prohíbe terminantemente, lo siguiente: - - - - -

---- I).- Autorizar que la sociedad adquiriera sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la misma. - - - - -

---- II).- Hacer préstamos o anticipos sobre las acciones de la propia sociedad. - - - - -

---- III).- Participar en las deliberaciones y resoluciones aquellos asuntos en los que tenga un interés opuesto al de la sociedad. - - - - -

---- IV).- Autorizar el reparto de dividendos con cargo a la reserva legal. - - - - -

---- V).- Iniciar nuevas operaciones sociales con posterioridad a la disolución de la sociedad. - - - - -

---- VI).- Votar en las deliberaciones de las asambleas generales de accionistas relativas a la aprobación del informe anual. - - - - -

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaría Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



---- VII).- Delegar sus cargos,-----

---- VIII).- Adquirir para sí o para otro lo que se le
hubiere ordenado enajenar o de vender lo que se le haya
ordenado comprar,-----

---- IX).- Contrariar o entorpecer las gestiones de los demás
administradores,-----

---- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:- Tanto para el
vicepresidente como para los consejeros suplentes les son
aplicables las facultades administrativas y prohibiciones que
se han pactado en los artículos que preceden; siempre y
cuando se encuentren en funciones temporales,-----

---- ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:- Para que surta efectos la
representatividad societaria administrativa ante terceros, al
administrador único o a los integrantes del consejo de
administración, en su caso, esta asamblea constituyente les
otorga de forma general, sin que su expresión sea de manera
limitativa sino es solamente enunciativa, los poderes
siguientes:-----

---- A).- Poder general para administrar los negocios y
bienes de la sociedad, celebrar toda clase de actos,
operaciones y contratos relacionados con el objeto social, y
con toda clase de facultades administrativas, en términos del
párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal en
materia común y para toda la República en materia federal,
también en la dispuesto en el párrafo segundo del artículo
dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) del Código
Civil vigente en el Estado de Campeche, en vigor, así como en
lo dispuesto en el artículo noveno (9º) de la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito vigente,-----

---- Consecuentemente el administrador único o el consejo de
administración, actuando separadamente, a través de su
presidente, vicepresidente si estuviera en funciones,
secretario y tesorero, podrán ejercer las facultades
representativas siguientes, sin que la enumeración que se
expresa, sea limitativa, sino solamente enunciativa:-----

---- I.- Celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos
los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo
de los negocios y bienes de la mandante y se comprenden en

COTEJADO

una amplia y general administración.- - - - -

---- II.- En nombre de la mandante podrán abrir y cancelar cuentas bancarias de uso corriente, de cheques, de inversión o de cualquier otra naturaleza que convenga a los intereses de ésta, por lo tanto quedan facultados a suscribir, por cualquier concepto, ya sea emitiendo, endosando, girando, aceptando o para cobrar su importe toda clase de títulos de crédito.- - - - -

---- III.- Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete (27) Constitucional, su Ley Agraria y los reglamentos que emanen de esta.- - - - -

---- IV.- Substituir total o parcialmente el presente mandato confiriendo poderes generales y especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos; dentro del límite de este propio otorgamiento.- - - - -

---- V.- Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, directores, subdirectores, apoderados dentro de estos límites, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- - - - -

---- VI.- Celebrar toda clase de contratos, entre estos civiles, mercantiles, internacionales y otros de naturaleza similar, y en especial aquellos del trabajo que sean individuales y colectivos, pudiendo intervenir en la formulación de los mismos, y en el último de los casos en la integración y establecimiento de los reglamentos interiores de trabajo.- - - - -

---- VII.- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- - - - -

---- VIII.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea general de accionistas respectiva, pueda limitarlas o ampliarlas.- - - - -

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:**- La duración del cargo de los integrantes del consejo de administración y administrador único, según el caso, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad mediante asamblea general de accionistas de revocarlos o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro

COTEJADO





(154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-

===== JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION =====

---- ARTICULO QUINCUGESIMO:- En caso de que la sociedad sea dirigida por un consejo de administración, este órgano colegiado funcionará de la forma siguiente:- - - - -

---- A).- El consejo de administración se reunirá en cualquier tiempo, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar según se determine. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente o por el secretario de dicho consejo o a solicitud por escrito de dos consejeros.- - - - -

---- B).- La convocatoria para las juntas deberá hacerse en cualquier forma adecuada, a más tardar ocho días naturales antes de la fecha de la misma, a fin de que cada consejero reciba el aviso a su debido tiempo y deberá contener la orden del día, fecha, lugar y hora de la junta. Cuando estén presentes todos los miembros del consejo de administración sean propietarios o sus respectivos suplentes y conformes con la orden del día, no será necesaria dicha convocatoria.- - - - -

---- C).- Las juntas del consejo de administración sólo tratarán y resolverán los asuntos mencionados en la orden del día. Los asuntos que desee tratar cualquier consejero se incluirán en la orden del día previa su solicitud por escrito.- - - - -

---- D).- Será necesaria la asistencia de la mayoría de los miembros del consejo de administración para constituir quórum, para el caso de que éste no existiera, la junta podrá posponerse hasta que exista el mismo.- - - - -

---- E).- En el caso de que el número de consejeros propietarios o suplentes no permita la posibilidad de constituir quórum para una junta del consejo de administración, debido a remoción, fallecimiento, impedimento legal o por cualquier otra causa el comisario actuante designará con carácter de provisional al consejero o consejeros que sean necesarios para celebrar la junta de consejo de administración, o en su caso se aplicará lo que estipula el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor.- - - - -

---- F).- Cada consejero tiene derecho a un sólo voto. En caso de empate el presidente de la junta de consejo de

COTEJADO

administración tendrá el voto de calidad siempre y cuando no haya emitido su voto con anterioridad acerca de la resolución de que se trate.-----

---- **ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:-** Las resoluciones tomadas fuera de junta o sesión de consejo de administración, por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en junta a sesión de consejo de administración, siempre que se confirme por escrito en el texto que redactará el secretario con anuencia del presidente del consejo de administración, quienes recabarán la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de la resolución o resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.-----

---- Una vez que el secretario del consejo de administración, reciba todos los ejemplares del texto de la resolución o resoluciones debidamente firmados, en otro tanto certificará que firmaron todos los consejeros y la fecha en que emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de juntas o sesiones de consejo de administración. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado especial para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo secretario del consejo de administración.-----

===== **FACULTADES Y PODERES** =====

---- **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:-** El presidente del consejo de administración o el administrador único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, los poderes de representación siguiente:-----

---- **A).-** Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) del Código Civil para el Estado de Campeche, párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal y noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.-----

---- **B).-** Representar a la sociedad con poder general para

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) del Código Civil para el Estado de Campeche y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás legislaciones estatales, estando facultados inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él. - - - - -

---- C).- Representar a la sociedad con poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) del Código Civil para el Estado de Campeche y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás legislaciones estatales, estando facultados como dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

---- Consecuentemente el o los mandatarios podrán ejercer las facultades siguientes, sin que la enumeración que se expresa, sea limitativa, sino solamente enunciativa: - - - - -

---- 1).- Celebrar toda clase de contratos Y ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la mandante y se comprenden en una amplia y general administración; - - - - -

---- 2).- En términos del Artículo Noveno y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente, quedan facultados para suscribir por cualquier concepto, ya sea emitiendo, endosando, girando, aceptando o para cobrar su importe, toda clase de títulos de crédito; - - - - -

---- 3).- Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, sean municipales, estatales, federales y militares: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para

COTEJADO

recusar; VI.- Para contestar las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la mandante; VII.- Para promover en nombre de la mandante toda clase de demandas y reconvencciones; VIII.- Oponer excepciones dilatorias y perentorias; IX.- Rendir y aportar toda clase de pruebas; X.- Reconocer firmas y documentos, y redarguir de falsas a las que se presenten por la contraria; XI.- Presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; XII.- Oír asuntos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; XIII.- Para recibir pagos; XIV.- Endosar en procuración títulos de crédito; XV.- Ejecutar, embargar y representar a la mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; XVI.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria; XVII.- Asistir a almonedas; XVIII.- En materia penal presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan, y se sigan, por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, en que la mandante tenga interés o sea ofendida; y XIX.- Así también las demás facultades que al otorgante le fueran conferidas en materia de pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sean generales o especiales. - - - - -

---- Muy especialmente ejercerá el presente mandato ante toda clase de autoridades laborales, en los términos del artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, vigente, así como del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a su representada, a los que comparecerán con el carácter de mandatarios o apoderados legales, de la sociedad mandante, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo vigente, que determina, que los directores, administradores, gerentes y

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaría Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



demás personas que ejerzan funciones o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en relación con los trabajadores, y sin que la enumeración que a continuación se expresa sea en forma alguna limitativa sino pura y simplemente enunciativa, los mandatarios podrán ejercitar las siguientes facultades para comparecer con carácter de administradores y por lo tanto representantes de la sociedad mercantil mandante en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos, fracción II (692-II) y ochocientos setenta y seis (876), de la Ley Federal del Trabajo vigente para comparecer en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y en general a toda clase de audiencias en procedimientos ordinarios, especiales, para procesales y colectivos en que la mandante sea citada por las juntas de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir y hacer toda clase de pagos y consignaciones; promover juicio constitucional de amparo y sus recursos y desistirse de unos y otros; así como intervenir en la empresa con el carácter de gerentes laborales, para contratar personal, sancionar legalmente a los trabajadores, incluyendo la facultad de rescindirles su contrato de trabajo y en general todo lo relativo al trato con el personal de la empresa, con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigente y sustituir total o parcialmente este mandato; asimismo con facultades para presentar querrelas y denuncias ante las autoridades competentes del fuero común, en términos de lo previsto por el artículo doscientos ochenta y seis (286) del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y sus correlativos en las demás entidades federativas y las autoridades del ramo federal, coadyuvar con los agentes del ministerio público, tanto locales como federales, hasta la terminación de los procesos, ratificando desde ahora el otorgante por su representada tanto cuanto hagan los nombrados apoderados en ejercicio de este propio mandato. - -

---- 4).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a

COTEJADO

la decisión de árbitros de derechos y arbitradores, estableciendo el procedimiento correspondiente que se seguirá ante los mismos; - - - - -

---- 5).- Celebrar convenios con el gobierno federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete (27) Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta. - - - - -

---- 6).- En términos de los Artículos Nueve, Ochenta y Cinco y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, queda facultado para abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, pudiendo suscribir y girar títulos de crédito a cargo de la mismas, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. - - - - -

---- 7).- Substituir, total o parcialmente el presente mandato en idénticas o diferentes condiciones, conferir poderes generales y especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. - - - - -

---- 8).- Nombrar y remover a los directores generales, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - -

---- 9).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación y establecimiento de los reglamentos interiores de trabajo. - - - - -

---- 10).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. - - - - -

---- 11).- Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los estatutos a la asamblea. - - - - -

---- 12).- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea general ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. - - - - -

===== ORGANOS SECUNDARIOS DE LA ADMINISTRACION =====

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaría Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



---- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:- La función de gestión de los negocios sociales y de representación de la sociedad podrán ser limitadamente delegadas en los casos y condiciones establecidas por la Ley de la materia, por los presentes estatutos y por la asamblea general de accionistas, así como también por el consejo de administración o administrador único, según el caso, al delegar parte de sus funciones en un gerente general o uno o varios especiales, sean o no accionistas de la sociedad.-----

---- ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:- La designación del gerente general y los especiales, siempre será para el auxilio y dar continuidad a las funciones administrativas y representativas del consejo de administración o administrador único, según el caso. Este órgano alternativo de administración tendrá en todo momento las principales características, siguientes:-----

---- A).- En que su representación siempre la desempeñarán a nombre de la sociedad.-----

---- B).- Solo podrá llevar cabo sus tareas administrativas diarias de desarrollo y contratación, en forma limitada, en función y de acuerdo a las facultades que expresamente se le confiere en el clausulado transitorio de estos estatutos sociales.-----

---- C).- En el desarrollo y ejecución de sus funciones existirá el intermediarismo de ordenanzas promulgadas por el consejo de administración o del administrador único, según el caso.-----

---- ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:- El nombramiento del gerente general y los especiales, es atribución única de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o del administrador único, según el caso, de igual forma se procederá para la revocación de puestos en cualquier tiempo; para tales cargos administrativos, los requisitos que deben cumplir como mínimo serán los siguientes:-----

---- A).- Tener capacidad para ejercer los actos de comercio; por lo que queda terminantemente prohibido el desempeño de tales cargos a quienes están inhabilitados para el comercio, entre éstos los incapaces, a los corredores, los quebrados

COTEJADO

que no hayan sido rehabilitados y los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión. - - - - -

---- B).- Ser personas físicas, por la que sus cargos son personales y no la podrán ejercer por medio y a través de representantes. - - - - -

---- C).- Para desempeñar los cargos de gerente general o especiales, es requisito indispensable prestar una garantía o depositar ante las arcas sociales, el valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y servirá para asegurar las responsabilidades en que pudieren incurrir por el ejercicio de sus funciones. Este valor caucional podrá modificarse si es que así lo determina la asamblea general de accionistas. - - - - -

==== DE LA CONCLUSION DE LOS ENCARGOS DE ADMINISTRADORES ====

---- ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO:- La conclusión y finalización en los cargos del consejo de administración, administrador único, según el caso, gerente general y especiales, sus causas podrán ser: - - - - -

---- A).- Por revocación del nombramiento. - - - - -

---- B).- Por inhabilitación para ejercer el comercio. - - - - -

---- C).- Por muerte. - - - - -

---- D).- Por renuncia. - - - - -

---- E).- Por declaración de responsabilidad en que hubieren incurrido, inmediatamente después de que la asamblea general de accionistas pronuncie su resolución para exigirla. - - - - -

---- F).- Por el transcurso del plazo. - - - - -

---- G).- Por disolución de la sociedad. - - - - -

---- H).- Por quiebra y suspensión de pagos de la sociedad. - - - - -

---- I).- Por fusión, siempre y cuando la sociedad sea la fusionada. - - - - -

---- J).- Por conflicto de intereses. - - - - -

===== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

---- ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO:- La vigilancia de las operaciones y funcionamiento de la sociedad, estará encomendada a uno o varios comisarios que designará la asamblea general ordinaria de accionistas, este órgano

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



supremo podrá designar también uno o varios comisarios suplentes.-----

---- **ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO:-** El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reemplazado en cualquier tiempo, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

---- **ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO:-** El comisario tendrá las facultades y obligaciones, siguientes:-----

---- **I).-** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las cantidades o valores que como garantía fijen los presentes estatutos sociales y la asamblea general de accionistas, y que deberán cumplir los administradores; dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la suprema autoridad societaria;-----

---- **II).-** Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;-----

---- **III).-** Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado de extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el inciso siguiente;-----

---- **IV).-** Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:-----

---- **A).-** Su opinión como vigilante social, sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la empresa;-----

---- **B).-** Su opinión como vigilante social, sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; y-----

---- **C).-** Su opinión como vigilante social sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la

COTEJADO

situación financiera y los resultados de la sociedad. - - -

---- V).- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones, juntas o reuniones del consejo de administración y de las asambleas generales de accionistas los puntos que crea pertinentes; - - - - -

---- VI).- Convocar a las asambleas generales de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; - - - - -

---- VII).- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones, juntas o reuniones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados; - - - - -

---- VIII).- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas generales de accionistas; y - - - - -

---- IX).- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. - - - - -

---- **ARTICULO SEXAGESIMO:-** El comisario para el buen desempeño de su cargo, caucionará sus manejos en la forma que lo determine la asamblea general de accionistas. - - - - -

===== **EJERCICIOS SOCIALES** =====

---- **ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO:-** Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de Enero y concluirán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social será el único irregular y comprenderá de la fecha de esta escritura, al día treinta y uno del mes de Diciembre del año dos mil quince. - - - - -

===== **INFORMACION FINANCIERA** =====

---- **ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO:-** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la asamblea general de accionistas, la siguiente documentación e información: - - - - -

---- **A).-** Un informe de la administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio social concluido, así como las principales políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; - - - - -

---- **B).-** Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; - - -

---- **C).-** Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; - - - - -

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



---- D).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio;-----

---- E).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio;-----

---- F).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

---- A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

---- **ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO:-** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración; en caso de existir un consejo de administración sus presentadores serán el presidente y tesorero del mismo. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

---- **ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO:-** El comisario por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general ordinaria de accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información rendida por el órgano administrativo, el cual será presentado conjuntamente con el documento informativo de administración. El documento de vigilancia deberá incluir por la menos los requisitos previstos en la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor.-----

---- **ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO:-** La información financiera, sus anexos y el informe del comisario permanecerán en poder del órgano de la administración durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

COTEJADO

===== FONDO DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES =====

---- ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO:- Se separará anualmente de las utilidades líquidas, por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, una vez que las cuentas y el balance general hayan sido aprobados por una asamblea general de accionistas, hasta que dicho fondo de reserva importe la quinta parte del capital social de la sociedad. El resto de las utilidades será distribuido de la manera que acuerde la asamblea general de accionistas, la cual podrá construir otros fondos especiales de reserva o declarar dividendos para los accionistas. La distribución de utilidades se regirá por lo que establece el artículo diecinueve (19) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en esta escritura constitutiva y las demás disposiciones aplicables. Después de que un dividendo haya sido decretado, la asamblea general de accionistas, o en su defecto el consejo de administración o administrador único, según el caso, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Los dividendos serán pagados contra entrega de los cupones adheridos a los títulos que amparan las acciones, propiedad de los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones de la sociedad, en la fecha fijada para el pago de dividendos. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la sociedad. - - - - -

===== DE LAS PERDIDAS =====

---- ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO:- Las pérdidas si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho (18) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. - - - - -

===== DISOLUCIÓN =====

---- ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO:- La sociedad se disolverá al cumplir el plazo a que se refiere el artículo cuarto (4º) de esta escritura, salvo que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada por una asamblea general extraordinaria de accionistas; o que la sociedad se disuelva previamente por alguna de las causas siguientes: - -

a).- En el caso de que llegue a ser imposible para la

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual constituida.-----

---- b).- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada en una asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

---- c).- Por resolución tomada en asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

---- d).- Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley.-----

===== LIQUIDACION =====

---- ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO:- En el caso de que sea necesario liquidar a la sociedad, los accionistas elegirán uno o más liquidadores con el propósito de que concluyan las operaciones de la sociedad.-----

---- El liquidador o liquidadores actuando conjuntamente tendrán facultades para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba, vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos (242) y doscientos cuarenta y ocho (248) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad, después de terminada la liquidación.

---- El liquidador o liquidadores actuando conjuntamente, también tendrán las facultades correspondientes de apoderado general, como se estipula en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2567) del Código Civil para el Distrito Federal, así como para expedir títulos de crédito de acuerdo con el artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.-----

===== DERECHO APLICABLE =====

COTEJADO

---- ARTICULO SEPTUAGÉSIMO:- Para todo lo que no esté expresamente previsto por estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambos ordenamientos vigentes.- - - - -

===== CLAUSULAS TRANSITORIAS =====

===== DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL =====

---- PRIMERA:- Los socios fundadores acuerdan que el capital social de la empresa se forme por una parte mínima que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual estará representada por Diez (10) acciones de la serie "A" primera emisión, con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El capital social de la empresa, en su parte mínima fundacional, se exhibe o suscribe en este acto por los accionistas en la forma siguiente:- - - - -

---- La señora **MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL**, participa del caudal monetario constitutivo por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual formará parte del capital mínimo de ésta sociedad, suma que será cubierta en su totalidad por la aportante una vez que la administración social de la sociedad haya finalizado los trámites y conseguido aperturar la cuenta bancaria correspondiente a ésta empresa comercial, capital constitutivo que se encuentra amparado en el título de crédito de los denominados cheque marcado con los números cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno (000001), con cargo a la cuenta de cheques marcada con los números cero, dos, siete, cinco, cero, cuatro, cinco, cero, uno, ocho (0275045018) administrada por la persona moral denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", cantidad que se considera exhibida por esta instrumental de actuaciones y queda representada por cinco (5) títulos nominativos que amparan una (1) acción de la Serie "A", cada uno, los cuales se encuentran numerados del número uno (1) al número cinco (5), los cuales serán liberados y entregados a favor del socio una vez que se demuestre fehacientemente haber efectuado el depósito del citado instrumento en la cuenta a

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



nombre de esta sociedad; por lo que la señora **MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DEZUL**, se compromete a cumplir con lo anterior en un término de treinta días posteriores a la apertura de la cuenta bancaria respectiva a nombre y favor de esta empresa comercial que mediante éste instrumento se forma. - - - - -

---- El señor **MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA**, participa del caudal monetario constitutivo por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual formará parte del capital mínimo de esta sociedad, suma que será cubierta en su totalidad por la aportante una vez que la administración social de la sociedad haya finalizado los trámites y conseguido aperturar la cuenta bancaria correspondiente a ésta empresa comercial, capital constitutivo que se encuentra amparado el título de crédito de los denominados cheque marcado con los números cero, cero, cero, cero, cero, uno (000001), con cargo a la cuenta de cheques marcada con los números cero, dos, siete, cinco, cero, cuatro, cinco, cero, dos, siete (0275045027) administrada por la persona moral denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", cantidad que se considera exhibida por esta instrumental de actuaciones y queda representada por cinco (5) títulos nominativos que amparan una (1) acción de la Serie "A", cada uno, los cuales se encuentran numerados del número seis (6) al número diez (10), los cuales serán liberados y entregados a favor del socio una vez que se demuestre fehacientemente haber efectuado el depósito del citado instrumento en la cuenta a nombre de ésta sociedad; por lo que el señor **MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA**, se compromete a cumplir con lo anterior en un término de treinta días posteriores a la apertura de la cuenta bancaria respectiva a nombre y favor de ésta empresa comercial que mediante éste instrumento se forma. - - - - -

COTEJADO

===== TITULARIDAD Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES =====

---- SEGUNDA:- Todos y cada uno de los accionistas se dan por recibidos de los títulos provisionales que amparan las acciones que han suscrito, documentos que serán cambiados por sus definitivos una vez que se obtenga la inscripción del

acta constitutiva de la sociedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social, así como cuando la administración social logre abrir la primera cuenta bancaria a nombre de ésta empresa comercial; y para tal efecto la administración naciente registra la propiedad y titularidad de las mismas en el libro de registro de accionistas que para tal efecto se obliga a llevar la sociedad.-----

===== DE LA FORMA DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

---- TERCERA:- Los comparecientes, señores **MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL** y **MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA**, que son los socios fundadores de esta empresa mercantil, determinan que la misma sea dirigida por un Administrador Único; por lo que los fundadores de esta persona moral acuerdan nombrar para dicho cargo al señor **MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA**, y como titular del departamento de vigilancia social se acuerda designar a la señorita **MARIA ALONDRA DOMINGUEZ CAMARA**, confiriéndoles las facultades y atribuciones que les señala esta escritura y la Ley, especialmente en lo acordado en el Artículo Quincuagésimo Segundo de estos estatutos sociales por que lo concierne a la administración, teniéndose por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.-----

---- CUARTA:- Las personas que han sido designadas para dirigir los destinos sociales de la empresa, a través de su Administración Única, así como el titular de las actividades vigilatorias de la sociedad, de viva voz, aceptan los cargos que se les confieren y protestan desempeñarlos fiel y cumplidamente. Por lo que toca al Comisario nombrado no opera ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo ciento sesenta y cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor; y desde luego depositan ante la administración de la sociedad, cada una de ellas, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como garantía para el buen desempeño de sus funciones.-----

---- QUINTA:- La representación y firma social la llevará el Administrador Único, quien será auxiliado en sus funciones administrativas por el Gerente General, siempre y cuando se nombre a este último, de acuerdo con sus deberes, facultades



COTECAM

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



y poderes que ya han sido mencionados en el capítulo respectivo.-----

---- **SEXTA:-** Los accionistas fundadores, acuerdan que la administración social, en términos de las disposiciones que emanan de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco, Ciento Cuarenta y Seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor, sea auxiliada en sus funciones diarias por un **GERENTE GENERAL**, y para tal cargo nombran al señor **CARLOS ERNESTO NANGO QUINTANA**, quien estando presente acepta tal encomienda y promete cumplirla de acuerdo a los presentes estatutos y a las disposiciones relativas a su encargo contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente; para garantizar sus funciones deposita ante la caja de la sociedad la cantidad \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---- **SEPTIMA.-** Los socios que por este instrumento constituyen la presente sociedad mercantil, acuerdan investir al señor **CARLOS ERNESTO NANGO QUINTANA**, quien se desempeñara como **GERENTE GENERAL**, de los poderes y facultados que a continuación se enuncian:-----

---- **A).-** Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) del Código Civil para el Estado de Campeche, párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal y noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.-----

---- **B).-** Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) del Código Civil para el Estado de Campeche y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás legislaciones estatales, estando facultados inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.-----

COTEJADO

---- C).- Representar a la sociedad con poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) del Código Civil para el Estado de Campeche y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás legislaciones estatales, estando facultados como dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin defenderlos. - - - - -

---- Consecuentemente el o los mandatarios podrán ejercer las facultades siguientes, sin que la enumeración que se expresa, sea limitativa, sino solamente enunciativa: - - - - -

---- 1).- Celebrar toda clase de contratos Y ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la mandante y se comprenden en una amplia y general administración; - - - - -

---- 2).- En términos del Artículo Noveno y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente, quedan facultados para suscribir por cualquier concepto, ya sea emitiendo, endosando, girando, aceptando o para cobrar su importe, toda clase de títulos de crédito: - - - - -

---- 3).- Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, sean municipales, estatales, federales y militares: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la mandante; VII.- Para promover en nombre de la mandante toda clase de demandas y reconveniciones; VIII.- Oponer excepciones dilatorias y perentorias; IX.- Rendir y aportar toda clase de pruebas; X.- Reconocer firmas y documentos, y redarguir de falsas a las que se presenten por la contraria; XI.- Presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; XII.- Oír asuntos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar,

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS
Notaría Pública No. 33
San Francisco de Campeche, Camp.



interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; XIII.- Para recibir pagos; XIV.- Endosar en procuración títulos de crédito; XV.- Ejecutar, embargar y representar a la mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; XVI.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria; XVII.- Asistir a almonedas; XVIII.- En materia penal presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan, y se sigan, por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, en que la mandante tenga interés o sea ofendida; y XIX.- Así también las demás facultades que al otorgante le fueran conferidas en materia de pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sean generales o especiales.-----

---- Muy especialmente ejercerá el presente mandato ante toda clase de autoridades laborales, en los términos del artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, vigente, así como del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a su representada, a los que comparecerán con el carácter de mandatarios o apoderados legales, de la sociedad mandante, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo vigente, que determina, que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en su relación con los trabajadores, y sin que la enumeración que a continuación se expresa sea en forma alguna limitativa sino pura y simplemente enunciativa, los mandatarios podrán ejercitar las siguientes facultades para comparecer con carácter de administradores y por lo tanto representantes de la sociedad mercantil mandante en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos, fracción II

COTEJADO

(692-11) y ochocientos setenta y seis (876), de la Ley Federal del Trabajo vigente para comparecer en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y en general a toda clase de audiencias en procedimientos ordinarios, especiales, para procesales y colectivos en que la mandante sea citada por las juntas de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir y hacer toda clase de pagos y consignaciones; promover juicio constitucional de amparo y sus recursos y desistirse de unos y otros; así como intervenir en la empresa con el carácter de gerentes laborales, para contratar personal, sancionar legalmente a los trabajadores, incluyendo la facultad de rescindirles su contrato de trabajo y en general todo lo relativo al trato con el personal de la empresa, con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigente y sustituir total o parcialmente este mandato; asimismo con facultades para presentar querrelas y denuncias ante las autoridades competentes del fuero común, en términos de lo previsto por el artículo doscientos ochenta y seis (286) del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y sus correlativos en las demás entidades federativas y las autoridades del ramo federal, coadyuvar con los agentes del ministerio público, tanto locales como federales, hasta la terminación de los procesos, ratificando desde ahora el otorgante por su representada tanto cuanto hagan los nombrados apoderados en ejercicio de este propio mandato. - -

---- 4).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derechos y arbitradores, estableciendo el procedimiento correspondiente que se seguirá ante los mismos; - - - - -

---- 5).- Celebrar convenios con el gobierno federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete (27) Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta. - - - - -

---- 6).- En términos de los Artículos Nueve, Ochenta y Cinco y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, queda facultado para abrir,

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



administrar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, pudiendo suscribir y girar títulos de crédito a cargo de la mismas, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

---- 7).- Substituir, total o parcialmente el presente mandato en idénticas o diferentes condiciones, conferir poderes generales y especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

---- 8).- Nombrar y remover a los directores generales, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

---- 9).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación y establecimiento de los reglamentos interiores de trabajo.-----

---- 10).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

---- 11).- Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por los estatutos a la asamblea.-----

---- 12).- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea general ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

----- y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación y establecimiento de los reglamentos interiores de trabajo.-----

---- 10).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

---- 11).- Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los estatutos a la asamblea.-----

COTEJADO

---- 12).- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea general de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

---- OCTAVA:- Los fundadores autorizan al suscrito Notario para acudir ante la autoridad registral competente a solicitar la orden de inscripción de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo décimo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

---- NOVENA:- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma de esta escritura.-----

---- Con sujeción a los artículos y cláusulas transitorias que anteceden y que contienen los estatutos de la sociedad dejan los comparecientes formalmente constituida la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; cuyas condiciones y estipulaciones se comprometen a cumplir, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción de los jueces y tribunales competentes del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, para todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.-----

---- Yo, el Notario Público, hago constar que me cerciero de la capacidad, identidad y voluntad de los comparecientes para este otorgamiento, les hago saber de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, les leo la presente en alta y clara voz y les explico sus efectos y alcances, hecho la cual, se manifiestan entendidos y conformes, la ratifican y para constancia firman conmigo.- Doy Fe.-----

MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA.- MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL.- CARLOS ERNESTO NANGO QUINTANA.- MARIA ALONDRA DOMINGUEZ CAMARA.- Rúbricas ilegibles.- Ante mí, Licenciado Ermilo Ortega Salinas.- Rúbrica ilegible.- El Sello de Autorizar.-----

---- AUTORIZACION: Autorizo la presente escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los nueve días del mes de

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.



marzo del año dos mil quince.- Doy Fe.- Licenciado Ermilo Ortega Salinas.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.- - - - -

DEL APENDICE:=-

DOCUMENTO NUMERO UNO: COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SEÑOR MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA.- (DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO CIENTO CUATRO).- - - - -

DOCUMENTO NUMERO DOS: COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SEÑORA MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL.- (DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO CIENTO CINCO).- - - - -

DOCUMENTO NUMERO TRES: UN PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA. (DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO CIENTO SEIS).- - - - -

DOCUMENTO NUMERO CUATRO: COPIA CERTIFICADA DE UN PASAPORTE DEL SEÑOR MANUEL JESUS DE GUADALUPE ESPINOSA QUINTANA.- (DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO CIENTO SIETE).- - - - -

DOCUMENTO NUMERO CINCO: COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA SEÑORA MARGARITA DEL ROSARIO DE FATIMA QUINTANA DZUL.- (DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO CIENTO OCHO).- - - - -

DOCUMENTO NUMERO SEIS: COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SEÑOR CARLOS ERNESTO NANGO QUINTANA (DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO CIENTO NUEVE).- - - - -

DOCUMENTO NUMERO SIETE: COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA SEÑORITA MARIA ALONDRA DOMINGUEZ CAMARA.- (DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO CIENTO DIEZ).- - - - -

---- TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter tanto en lo relativo en los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de

COTEJADO

defenderlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

---- **TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (2587), DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.-----

---- **TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (2453) DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter tanto en lo relativo en los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

---- **TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (2486) DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.-

COTEJADO



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

Notaria Pública No. 33

San Francisco de Campeche, Camp.

Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

---- ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE QUE ADMINISTRO Y PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJÓ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUARENTA FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

*



LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS

OESE611029H11

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL







EIQM901212EF0
Registro Federal de Contribuyentes

**MANUEL JESUS DE GUADALUPE
ESPINOSA QUINTANA**
Número de identificación fiscal única

RFC: 1802081306
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

FOLIO: RF201503489559



**ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

Lugar y Fecha de Emisión
CAMPECHE, CAMPECHE, a 19 de Febrero de 2015

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC

Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Física sin Actividad Económica

Datos del Contribuyente:

CURP: EIQM901212HCCSNN04
RFC: EIQM901212EF0
Nombre: MANUEL JESUS DE GUADALUPE
Apellido Paterno: ESPINOSA
Apellido Materno: QUINTANA

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALLE	CALLE: CALLE 21 MANZANA 38
NO. Y/O LETRA EXT: 3	NO. Y/O LETRA INT:
ENTRE CALLE: 10	Y CALLE: 12
COLONIA: JUSTO SIERRA INFONAVIT	MPIO O DEL: CAMPECHE
LOCALIDAD: CAMPECHE	ENT FED: CAMPECHE
CODIGO POSTAL: 24070	CORREO ELECTRONICO: manual_espinosa12@hotmail.com
TELEFONO FIJO: (931) 9150218	
CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO:	REFERENCIAS ADICIONALES: NO
TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL	

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocer de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||15/02/2015|RF201503489559|Autoservicio|P|SAE|EIQM901212EF0|2000001000007000112188||

Sello Digital:

Y8Rn1V01rrZIMg5-HuKYG8E-1w+XC63vme1d5P0xXo2x8qZhpptoLQPmciH3RaeER14uF4QomE7fSIYKx#M0502LwYXtGG
1WqNXEIQ3SJMTeqik20WwTbje4v5U8hmf-mns4RU0KsXvUMFw7ixKlaJsmZc02gi1SjADU=



ESTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
CONSERVO EN EL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA

NOTARIO PUBLICO No. 33
LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:

QUDM521224I67

Nombre:

QUINTANA DZUL MARGARITA DEL ROSARIO DE

CI RP:

QUDM521224MCCNZR08



Nombre:

QUINTANA DZUL MARGARITA DEL ROSARIO

Fecha	II	Fecha de Inicio	Fecha de Inscrición
	CAMP BLOW1985-E	Operativa	
	ljCW1aDlv	1985/09/01	1985/09/01

Ciudad

QUINTANA DZUL

QUINTANA DZUL



Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en los números telefónicos que a continuación se indican.

- Si reside en el interior de la República Mexicana, llame al:
01-800-90-450-00
- Si esta en el Distrito Federal, llame al:
52-27-02-97

También se encuentra a su disposición el servicio de atención telefónica automática, el cual funciona las 24 horas, los 365 días del año

- En el Distrito Federal marque el **91-57-67-40**
- En la ciudad de Monterrey marque el **82-21-66-00**
- En la ciudad de Guadalajara marque el **37-70-71-40**
- En la ciudad de Puebla marque el **22-46-45-14**
- Del resto del país, marque el **01-800-728-2000**

ESTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
CONSERVO EN EL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA

NOTARIO PUBLICO No. 33
LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS



ESTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
CONSERVO EN EL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA

NOTARIO PUBLICO No. 33
LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS



ESTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
CONSERVO EN EL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA

NOTARIO PUBLICO No. 33
LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS





ESTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
CONSERVO EN EL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA

NOTARIO PUBLICO No. 33
LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Emilio Ortega Salinas, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica mas adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA





DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 18zbOrtvBOrbHUapAnfSN7JTAw=

Sello Secretaría de Economía:

68eb8290a05fe150689e623583cfd428861a5c1d7b2c5c0103785f659d0d99e127465996392c15bf56d50c981d300f828607-4389ado579f5e429886412ebecaceb69c0258d4c5356d59023460d850c7d869321ca73b076f2fb992b3c403766c67d049af2b3e02993d3571ceb08284b75aaa3dbe489a5ebcfcb58cc80362227

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=esau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC.4, C=MX, ST=Distrito

Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo[Fecha.20150227133440.759Z]Digestion PCCukaZB82y+6XNIDTaTfHmzP9cY=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: IKoMFSi3RXkZ38ITcRtcj+I6z/B=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
2ed963a3257db9972dc71777e594238124da7b6875e82423bb526ec63e67acd54a3a246d8079aa9108924912f6ded90a00d695f3461f6
7e6088147409fa21fc92d58aa2e271ae2fd9c2c9096aa905de7f2316a47057ea14d326bc5aac429158f18a1ef3afche41cee830889ce4c
158a6a2d0e22423c6a2a972402e6f315c
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237746039823666-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,
EMAILADDRESS=dlopezr8@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,
CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC 4 C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Obregon,OU=Cipher DSE ESN A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20150225190317.885Z|Digeston:KxGAHWekhSwtXPD7i5STxld8E=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: lw1EMyMPIkTM4qqiuDKvrlfg=
Sello de la persona solicitante: uknMGs7R17FeN22bSblEgWHAiqvjmWuPBR770cJRBkzArvduCyYxshZNTez8AxfnLXVanWG
G1tda5oovtPir5uhVH88yUMJgX2mF001TLDXPsAch9dXRv9Hh7dLvd13lmuBu06mnsqg4Wn
DZ3osOjHdHnQ8x6Nrw=
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755593188836839338831-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=OESE611029HCCRI R08, OID.2.5.4.45=OESE611029H11, C=MX, O=ERMILO ORTEGA
SALINAS, OID.2.5.4.41=ERMILO ORTEGA SALINAS, CN=ERMILO ORTEGA SALINAS
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4 C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=Cipher DSE ESN A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150227133440.890Z|Digeston:l0SyEHGlnUwVzplumywlJyopo=

ESTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
CONSERVO EN EL AGENDARIO DE ESTA
ESCRITURA

NOTARIO PUBLICO No. 33
LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESPINOSA
QUINTANA
MANUEL JESUS DE GUADALUPE

SEXO H

DOMICILIO
C.21 MZ 38 LT 3
- INF JUSTO SIERRA MENDEZ 24070
CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR ESQNMN90121204H700

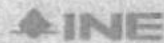
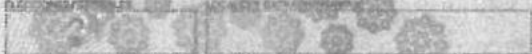
CURP
EIQM901212HCCSNN04

AÑO DE REGISTRO
2008 05

FECHA DE NACIMIENTO
12/12/1990

SECCIÓN
0083

VIGENCIA
2021 - 2031



COMISARIO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2130139641<<0083082669275
9012123H3112319MEX<05<<09012<9
ESPINOSA<QUINTANA<<MANUEL<JESU

Representante.



COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO SA DE CV
AVENIDA AVIACION 160
CAMPECHE
CAM MEXICO CP 24070

DOMICILIO FISCAL
AVENIDA AVIACION 160
CAMPECHE CAM CP 24070

Estado de Cuenta
MAESTRA PYME BBVA
PAGINA 2 / 28

Periodo	DEL 01/09/2025 AL 30/09/2025
Fecha de Corte	30/09/2025
No. de Cuenta	0120131148
No. de Cliente	C3136471
R.F.C	CSM150309ACA
No. Cuenta CLABE	012500001201311483

SUCURSAL : 1780 CENTRO PYME CAMPECHE
DIRECCION: ALVARO BARRET 3 COL. CENTRO MEX CA
PLAZA: CAMPECHE
TELEFONO: 8163761

COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL (CDC)

CUENTA: U13195
CLAVE: 0400100203000100762200030000000
NOMBRE: ANA JOSEFA ESPINOSA CERVANTES
DIRECCIÓN: AVENIDA AVIACION NÚM. 160 ENTRE AV. MIGUEL HIDALGO Y CALLE 105 COLONIA AVIACIÓN C.P. 24070 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CAMPECHE.
SOLICITANTE: ANA JOSEFA ESPINOSA CERVANTES



H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
Centro de Atención Municipal, Avenida Román Piña Chan, Mza D lote 4A entre Av. Adolfo Ruiz Cortines y María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech. (Ex Ford),
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
Tel(s): 81-10674
www.municipiodecampeche.com

Anotaciones:
Sin anotaciones.



VERIFIQUE ESTE DOCUMENTO
ESCANEO EL CÓDIGO

Vigencia del 19/02/2025 al 19/02/2026. Expedido en el municipio de CAMPECHE, CAMPECHE.



CENTROIDE DENTRO DEL PREDIO NORMA TÉCNICA INEGI 1950164792 09030313732

Esta representación gráfica es de carácter informativo y puede diferir de la realidad geográfica. El INFOCAM se reserva el derecho de cambiarla, modificarla y/o complementarla en cualquier momento.